



Memoria del Análisis del Impacto Normativo del anteproyecto de ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha.

I. CONVENIENCIA DEL ANTEPROYECTO

I.1 Necesidad del anteproyecto.

El Tribunal Constitucional ha venido precisando el posible contenido de la ley anual de los presupuestos generales y ha manifestado que existe un contenido necesario, constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que se pueden realizar. Junto al mismo, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias y cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general.

En estos momentos, es necesario acometer una serie de modificaciones legislativas que, aun regulando algunos aspectos que pudieran acometerse en la Ley de Presupuestos Generales, en otros podrían rozar los límites establecidos por el Tribunal Constitucional. Se ha optado, por tanto, por elaborar un anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias, dejando a la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha la regulación del contenido necesario, propiamente dicho.

Para ello, desde la Secretaría General de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital se ha coordinado la elaboración del anteproyecto de ley a través de las propuestas del resto de Consejerías.

I.2 Objetivos del anteproyecto.

El objetivo principal del anteproyecto de Ley vendría a ser la regulación de las diversas medidas de naturaleza administrativa, financiera y tributaria vinculadas a la consecución de los objetivos de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para 2025, a la que acompañarán y complementarán, con el objetivo general de dinamización de la economía, el incremento de la eficiencia y la eficacia en la prestación de servicios de la Administración Pública Castellano-Manchega en diversos ámbitos, así como, la mejora de la distribución más equitativa de las obligaciones tributarias competencia de la Comunidad Autónoma y de eficiencia en su gestión.

I.3 Análisis de alternativas

Puesto que las regulaciones afectadas abarcan materias de distintas actividades administrativas, que tienen regulaciones normativas específicas (tributos, hacienda pública, urbanismo, patrimonio, deporte, etc), se ha optado por aglutinar todas las novedades en una única norma en vez de realizar una tramitación individual modificando y/o regulando "ex novo" todas y cada una de las normas substantivas de las materias afectadas y, todo ello, por razones de eficacia administrativa.





II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO, NORMAS JURÍDICAS AFECTADAS Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

II.1 Estructura y contenido del anteproyecto de ley

La propuesta consta de un texto articulado compuesto por 15 artículos que están estructurados en dos capítulos:

- Capítulo I “Medidas Administrativas”
- Capítulo II “Medidas Tributarias”

Finalmente, en cuanto a las disposiciones constan: dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

II.2 Análisis jurídico y normas afectadas.

El **artículo 1** modifica los artículos 4.3 y 41 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha. El primero de los preceptos, relativos a las fundaciones del sector público regional, adapta la definición del sector público autonómico a los criterios de adscripción establecidos por el artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por su parte, el artículo 41, que establece la documentación complementaria que ha de acompañar a los presupuestos regionales, aclara el momento, dentro de la fase de elaboración de estos, en que los diferentes análisis de impactos y el resto de documentación, han de ser aportados para acompañarlos adecuadamente al procedimiento de elaboración de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Correlativamente, las leyes específicas que exigen análisis de impactos del presupuesto serán objeto de modificación en los términos que más adelante se expondrán, con el fin de establecer la necesaria correspondencia con el artículo 41 del citado texto refundido.

Esta modificación se efectúa en ejercicio de las competencias exclusivas que, en materia de «Organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno», tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, mediante el artículo 31.1. 1.ª de su Estatuto de Autonomía.

El **artículo 2** modifica el artículo 17, dentro del Capítulo IV del Título I de la Ley 19/2002, de 24 de octubre, de Archivos Públicos de Castilla-La Mancha, para adecuar la gestión de los archivos físicos de titularidad autonómica a la nueva estructura normativa y técnica configurada por el Decreto 89/2017, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la política de gestión de documentos de las entidades que integran el sector público de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en las diferentes normativas técnicas que, en forma de orden o resolución, la han ido desarrollando.

Esta modificación se fundamenta en las competencias exclusivas atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el Estatuto de Autonomía en materias relacionadas con la regulación de la «Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno» (art. 31.1.1ª) y patrimonio documental (art. 31.1.16ª).





Castilla-La Mancha

El **artículo 3** modifica diversos artículos de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que tiene como denominador común mejorar la regulación. Así, se modifican las letras a), b), c) y d) del apartado 2 del artículo 9, relativo a los Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, para garantizar que la representación de los sectores corresponde a personas en las que concurre la condición del sector que representan. A la misma finalidad, obedece la modificación de la letra a) del apartado 2 del artículo 15.

Se modifica el artículo 13.3 para reforzar la interlocución del Consejo Escolar con aquellas instancias de la Consejería competente que queden señaladas en dichos informes.

Se modifican los artículos 14.1 y 21.1, relativos respectivamente, a la periodicidad con la que el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha debe elaborar un informe sobre la situación de la enseñanza en la Región y a la periodicidad con la que el Consejo Escolar de Localidad debe elaborar un informe sobre la situación educativa en el Municipio, para precisar, en ambos casos, que la elaboración de dichos informes debe ser con carácter bienal y no bianual que era el término utilizado hasta ahora.

Se modifica la letra e) del apartado 1 del artículo 20 para incluir, entre los asuntos en los que deben ser consultados los Consejos Escolares de Localidad, la materia de prevención de la violencia de género en el ámbito educativo.

Esta modificación se fundamenta en el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha que otorga a la Junta de Comunidades «la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades».

El **artículo 4** modifica el artículo 28 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, introduciendo un cambio en la denominación del Plan de Conservación del Medio Natural que pasa a denominarse Plan Forestal de Castilla-La Mancha, lo que se ajusta más a la realidad de su contenido actual, puesto que gran parte de las líneas de actuación del Plan de Conservación del Medio Natural, en su concepción original que data de 1994, tienen actualmente una planificación de forma individualizada a través de diversos planes.

Esta modificación se fundamenta en el artículo 32.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en ejercicio de la competencia que, en el marco de la legislación básica del Estado, tiene la Comunidad Autónoma para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de «Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos».

El **artículo 5** modifica el artículo 141.2 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, para incluir la gratuidad de la prestación del servicio de transporte escolar para el alumnado de la etapa de bachillerato residente en zonas rurales escasamente pobladas y en riesgo de despoblación, que tenga que desplazarse fuera de su localidad de residencia a institutos de educación secundaria.

Esta modificación se fundamenta en el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha que otorga a la Junta de Comunidades «la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades».





El **artículo 6** modifica diversos preceptos de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, con la finalidad de establecer la necesaria concordancia con la regulación del artículo 41 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, a efectos de determinar claramente el momento en que es exigible el análisis de impacto de género de los presupuestos y acompañarlo debidamente al procedimiento de elaboración de estos últimos. Así, dada la especificidad de la ley anual de presupuestos, tanto en su contenido, como en su tramitación, y dado que las destinatarias de dicho análisis son, exclusivamente, las Cortes regionales, el análisis de impacto de género de los presupuestos será exigible, no en la fase de anteproyecto, sino en la fase de proyecto de ley, una vez cerradas las cifras del presupuesto y fijados los objetivos, actividades e indicadores, de cuya exhaustividad depende la correcta realización del análisis de impacto de género en los presupuestos.

Esta modificación se fundamenta en el artículo 4.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, el cual establece que «La Junta de Comunidades propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.»

El **artículo 7** modifica la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha. Se da una nueva redacción a la letra a) del artículo 8, relativo a los bienes inmuebles de interés cultural, adicionando un nuevo apartado séptimo para incluir al «Paisaje Cultural», puesto que se trata de un concepto que se viene utilizando desde hace mucho tiempo en el ámbito de los bienes a proteger desde el punto de vista del Patrimonio Cultural. En este sentido, destaca, el Convenio Europeo del Paisaje del Consejo de Europa, Florencia 2000, que firmado por España el 20 de octubre de 2000, ratificado por el Estado Español el 6 de noviembre de 2007, y que entró en vigor el 1 de marzo de 2008 (BOE N° 31, de 5 de febrero de 2008). Este convenio establece una definición de Paisaje y compromete a las Administraciones Públicas para establecer instrumentos de intervención destinados a la protección, gestión y/u ordenación del paisaje.

El Ministerio de Cultura y Deportes de España, a través de la Subdirección del Instituto del Patrimonio Cultural Español (IPCE), y con la colaboración de las Comunidades y Ciudades Autónomas, ha constituido la Comisión que ha redactado el Plan Nacional de Paisaje Cultural (2012), base para todo tipo de estudios y actuaciones sobre este tipo de bien.

En Castilla-La Mancha, en los últimos años ha existido un acrecentamiento por el interés y la preocupación en la protección de los paisajes culturales de Castilla-La Mancha, haciéndose necesaria una regulación específica desde el punto de vista del Patrimonio Cultural que dé respuesta a dichas necesidades.

La inclusión de esta nueva categoría dentro de la máxima figura de protección del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, los bienes inmuebles de Interés Cultural, dota a la misma de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos necesarios para su protección.

Se añade un nuevo artículo, 38 bis, para incluir la figura de Evaluación de Impacto Patrimonial, que sirva para la evaluación de los impactos y afecciones de determinados proyectos sobre los Bienes de Interés Cultural, como método eficaz para la conservación y protección de los mismos, así como un instrumento previo que pueda establecer condicionantes y medidas de corrección de los perjuicios sobre el bien.





Por último, se modifica el artículo 41, para incluir el término «Paisajes Culturales» en concordancia con la modificación del artículo 8 anteriormente comentada.

Esta modificación se fundamenta en el artículo 31.1.16ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que establece como competencias exclusivas de la Junta de Comunidades la materia de «Patrimonio monumental, histórico, artístico y arqueológico y otros centros culturales de interés para la región».

El **artículo 8** modifica el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para permitir que las entidades del sector público local del territorio de la Comunidad Autónoma, mediante la firma de un convenio, puedan ser asistidas tanto en el asesoramiento jurídico como en la representación y defensa por el Gabinete Jurídico, con el objeto de promover una unidad de doctrina jurídica, promoviendo una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica.

Esta modificación se fundamenta en las competencias exclusivas atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el Estatuto de Autonomía en materias relacionadas con la regulación de la «Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno» (art. 31.1.1ª).

El **artículo 9** añade un nuevo apartado 4 al artículo 44 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, posibilitando que los clubes deportivos con domicilio en Castilla-La Mancha, que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal, pueden ser reconocidos de utilidad pública por parte de la consejería con competencias en materia de deportes. Esta figura, que se ha ido incorporando a la legislación deportiva en otras comunidades autónomas, ha demostrado ser útil para fortalecer la estructura y sostenibilidad de los clubes deportivos, al facilitar la coordinación con organismos estatales y las posibilidades de recibir subvenciones y otros apoyos.

Esta modificación se fundamenta en el artículo 31.1.19ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que establece como competencias exclusivas de la Junta de Comunidades la materia de «Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio».

El **artículo 10** modifica diversos artículos de la Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha, para extender los beneficios del mecenazgo de carácter privado a las actividades deportivas, para que se puedan beneficiar de las medidas establecidas en dicha ley.

Esta modificación se fundamenta en las competencias exclusivas atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha a la Junta de Comunidades en los artículos 31.1.12.ª «Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha» y 31.1.19.ª «Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio».

El **artículo 11** modifica el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, con la finalidad de establecer la necesaria concordancia con la regulación del artículo 41 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, fijando claramente el momento en que es exigible el informe de impacto demográfico de los presupuestos y acompañarlo debidamente al procedimiento de elaboración de





Castilla-La Mancha

estos últimos. Así, dada la especificidad de la ley anual de presupuestos, tanto en su contenido, como en su tramitación, y dado que las destinatarias de dicho examen son, exclusivamente, las Cortes regionales, el análisis de impacto demográfico de los presupuestos será exigible, no en la fase de anteproyecto, sino en la fase de proyecto de ley, una vez cerradas las cifras del presupuesto y fijados los objetivos, actividades e indicadores, de cuya completitud depende la correcta realización del análisis de impacto demográfico en los presupuestos.

Esta modificación se fundamenta en el artículo 31.1.21ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que establece como competencias exclusivas de la Junta de Comunidades, la materia de «Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas».

El **artículo 12** modifica el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

En primer lugar, se modifica el apartado 3 del artículo 64, afectando al régimen jurídico del canon de participación pública en el uso o aprovechamiento del suelo por aquellos actos legitimados por calificación urbanística. Con la modificación, se aclaran determinados aspectos en cuanto a la regulación del canon urbanístico, que afectan tanto a la parte de esta prestación que perciben los municipios como a la parte correspondiente a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como mejorar la regulación del procedimiento de liquidación definitiva completando esta.

El segundo artículo modificado es el 76.1, que suprime la obligación de la reserva obligatoria del cinco por ciento del presupuesto de inversión de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, destinada al patrimonio público del suelo, con la finalidad de promover una mejor presupuestación y conseguir una mayor concordancia entre el presupuesto inicial y el grado de ejecución de las correspondientes partidas asociadas al cumplimiento de las finalidades de dicho patrimonio público.

Por último, se añade una disposición adicional undécima, con la finalidad de establecer la regulación legal de un fondo del Patrimonio Público del Suelo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como instrumento necesario de contabilidad presupuestaria, cuya creación es consustancial a la afectación legal de los recursos económicos de dicho patrimonio público, con la finalidad de vincular estos ingresos con los gastos derivados de las actuaciones asociadas a dicho patrimonio público, así como de separar estos gastos del resto de gastos del presupuesto. Asimismo, por razones de seguridad jurídica, se considera conveniente que dicho fondo tenga un reflejo normativo expreso.

En este sentido, hay que señalar que cuando se afectan legalmente unos recursos económicos, en paralelo, se viene regulando el instrumento presupuestario que centraliza los créditos cuya financiación está afectada. Este es el caso, por ejemplo, del artículo 43 de la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que, con ocasión de la creación del canon medioambiental de la Directiva Marco del Agua, crea también el Fondo de inversiones en infraestructuras del ciclo integral del agua, para el cual se establece una regulación mínima.

Estas modificaciones se aprueban en ejercicio de la competencia exclusiva en materia de «Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda», atribuida por el artículo 31.1.2ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.





El **artículo 13** modifica el artículo 55.2 y la disposición adicional segunda de la Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha. La modificación del artículo 55.2 tiene como finalidad posibilitar que los Letrados del Gabinete Jurídico puedan continuar ejerciendo las acciones judiciales iniciadas en representación y defensa de personas tuteladas por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez alcanzada la mayoría de edad. Por otro lado, la modificación de la disposición adicional segunda tiene como finalidad establecer la necesaria concordancia con la regulación del artículo 41 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, concretando el momento en que es exigible el informe de impacto en la infancia y adolescencia de los presupuestos y acompañarlo debidamente al procedimiento de elaboración de estos últimos. Así, dada la especificidad de la ley anual de presupuestos, tanto en su contenido, como en su tramitación, y dado que las destinatarias de dicho examen son, exclusivamente, las Cortes regionales, el análisis de impacto en la infancia y adolescencia de los presupuestos será exigible, no en la fase de anteproyecto, sino en la fase de proyecto de ley, una vez cerradas las cifras del presupuesto y fijados los objetivos, actividades e indicadores, de cuya completitud depende la correcta realización del análisis del impacto de los presupuestos en la infancia y adolescencia.

Esta modificación se fundamenta en el artículo 31.1.31ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que establece como competencias exclusivas de la Administración de la Junta de Comunidades la materia de «Protección y tutela de menores».

El **artículo 14** modifica la disposición adicional tercera de la Ley 4/2024, de 19 de julio, de Integridad Pública de Castilla-La Mancha, relativa a la prestación por inactividad laboral, al objeto de acomodar la misma a la legislación de Seguridad Social posibilitando que la persona beneficiaria pueda suscribir el correspondiente Convenio Especial con la Seguridad Social, asumiendo la Administración regional el pago de la cuota que corresponda.

Esta modificación se efectúa al amparo del título competencial previsto en el artículo 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, relativo a la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, al previsto en el artículo 31.1.28ª del Estatuto de Autonomía relativo al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia y al artículo 39.3 del Estatuto de Autonomía que alude al régimen de su personal, competencia ésta complementaria a la del artículo 31.1.1ª antes mencionado.

El capítulo II, bajo la rúbrica de «Medidas tributarias», comprende la modificación de la Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha.

El **artículo 15** modifica dos preceptos de la precitada ley. El primer artículo modificado, apartado 2 del artículo 1, excluye del ámbito de aplicación de la ley a los juegos que hayan sido declarados bien de interés cultural y se desarrollen exclusivamente durante una jornada o época del año como, por ejemplo, el juego de las caras. El segundo artículo modificado, artículo 21, adapta los actuales controles de acceso de los establecimientos de juego de la Comunidad Autónoma a los nuevos criterios de la Agencia de Protección de Datos sobre la recopilación y tratamiento de datos biométricos.

Por lo que respecta a las disposiciones de la ley, se contemplan dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y una disposición final.





Castilla-La Mancha

La **disposición adicional primera** extiende la carrera profesional a todo el personal estatutario del Sescam, con independencia de su vinculación, fija o temporal, permitiendo así, la incorporación de todo el personal estatutario temporal que hasta ahora carecía de ella, si bien, se mantiene la suspensión del reconocimiento y los nuevos pagos de grado I, II, III y IV de la carrera profesional de todo el personal estatutario.

La **disposición adicional segunda** suspende en el ámbito de aplicación de Sescam la distribución de las plazas vacantes del personal estatutario a la que hace referencia el artículo 29 del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, norma que, tras la entrada en vigor del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, sigue vigente con rango reglamentario y sin carácter básico en tanto se proceda a su modificación en cada servicio de salud. Con la modificación ahora efectuada, en el supuesto que fuera necesario establecer porcentajes para la distribución de las plazas vacantes del personal estatutario del Sescam, se determinará en la correspondiente convocatoria de selección de personal o de provisión de plazas, lo que permitirá una mayor agilización en la tramitación de dichos procedimientos.

La **disposición derogatoria única** contempla la cláusula genérica de derogación de todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la ley.

Por último, la **disposición final única** regula la entrada en vigor de la ley.

II.3 Descripción de la tramitación.

Dada su relación con la Ley de Presupuestos de 2025 se propone la tramitación de urgencia de la misma.

Puesto que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha no habilita al Consejo de Gobierno para dictar disposiciones legislativas con la forma de Decreto-Ley, es necesario acudir a la tramitación urgente de la norma a fin de que las medidas estén operativas lo antes posible.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde de los trámites de audiencia e información públicas.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

III.1 Adecuación de la norma al orden constitucional de competencias

La propuesta se fundamenta en las competencias exclusivas para la regulación de la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de dicha organización, atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por los artículos 31.1.1.^a y 28.^a y 39.3 de su Estatuto de Autonomía en relación con las competencias específicas expuestas en el análisis jurídico expuesto anteriormente.





III.2 Efectos sobre la competencia

Dado el objeto de la propuesta, la misma no tiene ningún efecto sobre la competencia en el mercado.

III.3 Efectos sobre el ingreso y el gasto presupuestario

Dado el objeto de la propuesta, la misma afecta al procedimiento de gestión de los gastos o ingresos públicos, por lo que será necesario recabar el informe de la Dirección General de Presupuestos de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024.

III.4 Análisis de impacto por razón de género.

Se ha solicitado un informe específico sobre todo el texto normativo de análisis de impacto de género, elaborado por la unidad de impacto de género de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

III.5 Análisis de las cargas administrativas

Las medidas previstas no tienen incidencia en las cargas administrativas.

III.6. Análisis de impacto en la infancia y la adolescencia.

La Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha, dispone en su disposición adicional segunda que "las normas legislativas y reglamentarias autonómicas que puedan afectar a la infancia y la adolescencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha serán sometidas a un informe previo de impacto en este colectivo. Se tendrá en cuenta que el principio de interés superior de la persona menor de edad oriente las políticas públicas que afectan a la infancia, la adolescencia y las familias".

En relación con lo anterior, la modificación propuesta al artículo 55.2 de la Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha, supone un impacto positivo de la norma al ser de aplicación directa a las familias con hijos e hijas menores de edad y a las personas menores de edad que tengan su domicilio o se encuentren transitoriamente en el territorio de Castilla-La Mancha, de modo que una vez alcancen la mayoría de edad, no se vean excluidos de la protección judicial civil, ya que en la actualidad solo la penal es la que se concede; por lo que todo ello conlleva un aumento de garantías y protección a las personas menores y jóvenes de esta Comunidad Autónoma.

Asimismo, supone un impacto positivo en la Adolescencia, la modificación del artículo 141.2 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, para incluir la gratuidad de la prestación del servicio de transporte escolar para el alumnado de la etapa de bachillerato residente en zonas rurales escasamente pobladas y en riesgo de despoblación, que tenga que desplazarse fuera de su localidad de residencia a institutos de educación secundaria.

El resto de modificaciones previstas en el anteproyecto de ley objeto de esta memoria no conlleva una afectación directa particular a la infancia y adolescencia, ni de su regulación general pueden extraerse consecuencias negativas para ambos colectivos. Tratándose de una norma reguladora de tributos y de gestión administrativa, se apuesta por agilizar los efectos beneficiosos de la actuación de las





Castilla-La Mancha

Administraciones Públicas sobre la ciudadanía, por lo que se concluye que el impacto en la infancia y en la adolescencia de la tramitación y publicación de esta norma es nulo.

LA SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Firmado digitalmente en TOLEDO a 05-11-2024
por Macarena Saiz Ramos
Cargo: Secretaria General de Hacienda, Adm. Públicas y Transformación Digital



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E1FA4E6FD239CF355665



ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

MEMORIA DE ANÁLISIS E IMPACTO NORMATIVO

1. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS Y ESTRUCTURACIÓN.

1.1 Contenido y estructuración de las propuestas por razón de las normas legislativas modificadas.

Las propuestas que se formulan desde la Dirección General de Presupuestos al anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas que actualmente se encuentra en elaboración conlleva la modificación de varias normas legislativas, que se especifican a continuación:

1.1.1 Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Se propone la modificación del artículo 4, apartado 3, y del artículo 41 del citado texto refundido.

El primero de los preceptos modificados es el artículo 4, apartado 3, que regula los criterios que han de reunir las fundaciones para ser consideradas pertenecientes al sector público regional.

La redacción que se propone para dicho precepto es la siguiente:

“3. Son fundaciones del sector público regional las adscritas a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o a sus organismos públicos, de acuerdo con los criterios establecidos al efecto en la legislación básica en materia de régimen jurídico del sector público, o, en ausencia de estos últimos, aquéllas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de cualquiera de los sujetos integrantes de su sector público institucional, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.
- b) Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público regional con carácter permanente.
- c) Que la mayoría de los derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público regional.



Las fundaciones del sector público regional deberán coadyuvar a los fines propios de las entidades u organismos a que estén adscritas.”

El otro precepto cuya modificación se propone es el artículo 41, que regula la documentación complementaria que ha de acompañarse al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La redacción propuesta para el artículo 41 es la siguiente:

“Artículo 41 Documentación complementaria.

El proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha incorporará, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, en el momento de su elevación a las Cortes, la siguiente documentación complementaria:

- a) Los créditos iniciales y la financiación de estos. Para facilitar el estudio por las Cortes del Proyecto de Ley, los créditos podrán ir consignados a nivel de subconcepto.
- b) Las memorias explicativas de los contenidos de cada una de las secciones de gasto de los presupuestos, junto con los objetivos, actividades e indicadores de cada uno de los programas de gasto.
- c) Un avance del estado de ejecución del presupuesto del ejercicio en curso. Esta obligación se entenderá cumplida con la publicación en el Portal de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de transparencia y buen gobierno, del estado de ejecución del presupuesto, actualizado al último día del mes anterior al que se eleve el proyecto de ley de Presupuestos Generales a las Cortes de Castilla-La Mancha.
- d) Un informe económico y financiero.
- e) Un anexo de proyectos de inversión pública. En dicho anexo se identificará el destino de la inversión y, en su caso, se determinará, para cada proyecto, la inversión realizada con cargo a ejercicios presupuestarios anteriores y la inversión pendiente de realizar en ejercicios posteriores.
- f) Un anexo con las nuevas contrataciones sujetas a la legislación de contratación del sector público superiores a 60.000,00 euros, previstas para el ejercicio al que se refiera el proyecto de presupuestos.
- g) El inventario general de la Comunidad cerrado a 31 de diciembre del ejercicio anterior.
- h) La plantilla presupuestaria del personal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- i) Una memoria de impacto de género.
- j) Una memoria sobre alineamiento presupuestario de los objetivos de desarrollo sostenible contemplados en la Agenda 2030.
- k) Una memoria de impacto en la infancia y adolescencia.



l) Una memoria de impacto demográfico.”

1.1.2 Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

Se propone la modificación de los artículos 6, 9 y 15 de la citada ley.

El primero de los artículos que se modifica es el artículo 6, que regula la perspectiva de género, su análisis y su materialización. De dicho precepto se modifica concretamente su rúbrica, así como los apartados 2 y 3.

La rúbrica que se propone es la siguiente:

“Artículo 6. Perspectiva de género.”

Por su parte, la redacción que se propone para los apartados 2 y 3, es la que se indica a continuación:

“2. El resultado de aplicar la perspectiva de género a una actuación normativa se denomina informe o memoria de impacto de género.

3. Todos los anteproyectos de ley, excepto el anteproyecto de ley de presupuestos, las disposiciones de carácter general y los planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.”

El segundo de los artículos cuya modificación se propone es el artículo 9, que regula la perspectiva de género en los presupuestos, y que quedaría redactado como sigue:

“Artículo 9. Presupuesto con perspectiva de género.

1. Los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha serán un elemento activo en la consecución de forma efectiva del objetivo de la igualdad de mujeres y hombres. A tal fin, y en los términos y condiciones que especifique la normativa reguladora de la elaboración de los presupuestos, el proyecto de ley anual de presupuestos incorporará una memoria de impacto de género de modo que se tomen como referencias las experiencias, las aportaciones y las necesidades de las mujeres y de los hombres.

2. La memoria de impacto de género del proyecto de ley de presupuestos será realizado, de conformidad con el artículo 15 de esta ley, por la Comisión de la Igualdad.”

Por último, se propone la modificación del artículo 15, que regula la Comisión de Igualdad, concretamente, de su apartado 1, y de su apartado 2, letra a), cuya redacción sería la siguiente:

“1. Dependiente de la consejería con competencias en materia de hacienda se crea la Comisión de Igualdad, integrada paritariamente por representantes de la mencionada consejería y del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.



2. La Comisión de Igualdad tendrá las siguientes competencias:

a) Emitir la memoria de impacto de género al proyecto de ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma.”

1.1.3 Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha.

Se propone la modificación de la disposición adicional segunda de la citada ley, que quedaría redactada como sigue:

“Disposición adicional segunda. Prioridad presupuestaria e impacto de las normas.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha llevará a cabo la inversión y el gasto en políticas de infancia y adolescencia para la financiación de las actuaciones y la sostenibilidad de los recursos que le corresponden al ámbito de sus competencias, sin perjuicio de la participación y colaboración financiera que corresponda o realicen otras Administraciones públicas o entidades.

2. Las normas legislativas, excepto el anteproyecto de ley presupuestos, y las normas reglamentarias autonómicas serán sometidas a un informe previo de impacto en la infancia y adolescencia. Se tendrá en cuenta que el principio de interés superior de la persona menor de edad oriente a las políticas públicas que afectan a la infancia, la adolescencia y las familias.

3. El proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha incorporará, en los términos y condiciones que especifique la normativa reguladora de la elaboración de los presupuestos, una memoria de impacto que tendrá por objeto ofrecer una visión de cómo influyen los presupuestos sobre la situación de las necesidades y derechos de la infancia y adolescencia.”

1.1.4 Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

Se propone la modificación del artículo 8 de la citada ley, incluida su rúbrica, que quedaría redactado como sigue:

“Artículo 8. Impacto demográfico.

1. En los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de disposiciones reglamentarias que las desarrollen, así como en la elaboración de planes y programas que se tramiten por la Administración Regional, se deberá incorporar un informe sobre impacto demográfico, teniendo en cuenta la perspectiva de género, que analice los posibles efectos sobre las zonas rurales con problemas de despoblación y establezca medidas para adecuarla a la realidad del medio rural y para luchar frente a la despoblación.



El análisis del impacto demográfico del proyecto de ley anual de presupuestos se regirá por lo dispuesto en el apartado 2.

2. El proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha incorporará, en los términos y condiciones que especifique la normativa reguladora de la elaboración de los presupuestos, una memoria de impacto demográfico en la que se individualizará el gasto en las políticas activas de lucha frente a la despoblación recogida en la Estrategia Regional frente a la Despoblación y en la Estrategia Regional de Desarrollo Rural.

Asimismo, en la elaboración de los presupuestos regionales se tomarán en consideración indicadores que permitan integrar el impacto demográfico y de lucha frente a la despoblación en las políticas presupuestarias.

3. El órgano con competencia en materia de reto demográfico proporcionará directrices, criterios y metodologías para facilitar la elaboración del informe previsto en el apartado 1."

1.1.5 Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero.

Por último, se propone la modificación del artículo 76, así como la inclusión de una nueva disposición adicional que, por su orden, sería la undécima.

La modificación del artículo 76, que regula la constitución del patrimonio público del suelo, afectaría a su apartado 1, que quedaría redactado como sigue:

"1. La Administración de la Junta de Comunidades y los Municipios, de forma independiente o mancomunada o consorciada, deberán constituir sus respectivos patrimonios públicos de suelo con la finalidad de crear reservas para actuaciones públicas y de facilitar el planeamiento territorial y urbanístico y su ejecución en el marco de sus correspondientes competencias."

Por su parte, la nueva disposición adicional que se propone introducir con la finalidad de establecer la regulación legal de un fondo para el Patrimonio Público del Suelo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quedaría redactada en los siguientes términos:

"Disposición adicional undécima. Fondo del Patrimonio Público del Suelo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

1. El Fondo del Patrimonio Público del Suelo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha constituye el instrumento presupuestario que centraliza los créditos del presupuesto de gastos que se destinarán al desarrollo del servicio público de intervención en el mercado del suelo y de la política de vivienda, con la finalidad de crear reservas para actuaciones públicas y de facilitar el planeamiento territorial y urbanístico y su ejecución en el ámbito de las competencias autonómicas de Castilla-La Mancha.

2. El fondo, sin perjuicio de los demás recursos que en el mismo puedan integrarse conforme a la ley, se financiará con los recursos económicos líquidos procedentes del Patrimonio Público del Suelo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Castilla-La Mancha
Dirección General
de Presupuestos

En particular, se integrarán en dicho fondo:

- a) Los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos incluidos en el Patrimonio Público del Suelo de la Junta de Comunidades, o sustitución por su equivalente económico de la cesión relativa a la parte de aprovechamiento urbanístico perteneciente a la Administración regional.
- b) El canon de participación pública en el suelo rústico, así como las cuantías que puedan obtenerse en sustitución de las labores de replantación conforme al artículo 64.
- c) Los recursos obtenidos por la Administración regional derivados de infracciones urbanísticas y en sustitución de su participación en el aprovechamiento urbanístico o de las cesiones obligatorias en los casos y con los destinos legalmente previstos.
- d) Las consignaciones presupuestarias que pudieran establecerse en las leyes anuales de presupuestos.
- e) Cualquier otro recurso que pueda integrarse conforme a la ley.

3. El destino de los recursos financieros del Fondo del Patrimonio Público del Suelo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha será cualquiera de los previstos en el artículo 79 que sean adecuados a su naturaleza líquida.

4. La gestión del fondo corresponderá a la consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística."

1.2 Agrupación de las propuestas atendiendo a la materia que se regula.

Una vez descritas y estructuradas las propuestas en función de las normas legislativas que pretenden modificar, en el presente apartado se llevará a cabo una agrupación de dichas propuestas atendiendo al denominador común de las materias a las que se refieren.

Las agrupaciones resultantes son las siguientes: la primera, sería la concerniente a las fundaciones pertenecientes al sector público regional; la segunda agrupación sería la relativa a las regulaciones que afectan a la documentación que ha de acompañar al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; y, la tercera y última agrupación, sería la relativa a los aspectos presupuestarios del patrimonio público del suelo.

El detalle de las agrupaciones enumeradas, y de las regulaciones que contempla cada una de ellas es el que se muestra en el siguiente cuadro:

AGRUPACIÓN POR MATERIA	REGULACIÓN
1. Fundaciones del sector público regional.	Modificación del artículo 4.3 del TRLHCLM



AGRUPACIÓN POR MATERIA	REGULACIÓN
2. Documentación que ha de acompañar al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la JCCM.	Modificación del artículo 41 del TRLHCLM
	Modificación de los artículos 6, 9 y 15 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.
	Modificación de la DA 2ª de la Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha.
	Modificación del artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.
3. Aspectos presupuestarios del patrimonio público del suelo.	Modificación del artículo 76.1 e inclusión de una nueva DA 11ª en el TRLOTAU.

Esta agrupación de dichas propuestas atendiendo al denominador común de las materias a las que se refieren es la que se ha tenido en cuenta a la hora de analizar su conveniencia, así como sus distintos impactos en la presente memoria, incluido el impacto demográfico que se adjuntan en el anexo.

2. CONVENIENCIA DE LAS PROPUESTAS.

2.1 Necesidad de la propuesta concerniente regulación de las fundaciones del sector público regional.

En lo relativo a las fundaciones públicas regionales, el artículo 4.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha dispone actualmente lo siguiente:

“Las fundaciones públicas regionales son aquellas en las que concurra algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración de Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos o demás entidades integrantes del sector público regional.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por la Administración de Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos o demás entidades integrantes del sector público regional.”

Por su parte, el artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, precepto de carácter básico según la DF 14ª de la misma, establece una serie de criterios para la adscripción de las fundaciones del sector público a una concreta Administración. Además, tal precepto incluye un apartado



5 que dispone que las fundaciones públicas “estarán sujetas al régimen presupuestario, económico financiero y de control de la Administración a la que estén adscritas”.

En este punto, subyace una discrepancia entre la legislación autonómica (artículo 4.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha) y la legislación básica (artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre) pues, no es posible interpretar que existen unas fundaciones públicas pertenecientes al sector público regional (las del artículo 4 del TRLHCLM) y otras fundaciones públicas adscritas y, por tanto, dependientes y sujetas al régimen presupuestario, económico-financiero y de control de la Comunidad Autónoma por establecerlo así la legislación básica, pero no integradas en su sector público. Esta discrepancia fue advertida en su momento por el Tribunal de Cuentas en su Informe de fiscalización de la Cuenta General y del resto de cuentas anuales del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2020. Asimismo, también ha sido puesta de manifiesto en el Dictamen n.º 200/2024, de 25 de septiembre, del Consejo Consultivo, en relación con el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025.

En consecuencia, se hace necesario modificar el artículo 4, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha al objeto de adaptar la definición del sector público autonómico a los criterios de adscripción establecidos por el artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.2 Necesidad de la propuesta concerniente regulación de la documentación que ha de acompañar al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El artículo 41 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en su redacción actual, vigente desde el 6 de septiembre de 2017, establece, en la parte que aquí interesa, lo siguiente:

“Artículo 41. Documentación complementaria.

Al proyecto de Ley de Presupuestos Generales se acompañará, a los únicos efectos de su mejor examen por las Cortes de Castilla-La Mancha, la siguiente documentación complementaria:

(...).

i) Un informe de impacto de género.

(...)

k) Un informe sobre impacto presupuestario en la infancia.”

A la vista del precepto reproducido, puede observarse que la documentación complementaria que ha de acompañar a los Presupuestos Generales de la JCCM ha de incorporarse en su fase de proyecto (y no de anteproyecto), y a los solos efectos de su mejor examen por las Cortes de Castilla-La Mancha. Según el tenor literal del artículo 41 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, queda perfectamente claro tanto el momento, como la finalidad de la documentación que ha de acompañar a los Presupuestos.

Sin embargo, dicho lo anterior, se aprecian sendas contradicciones con las legislaciones específicas que exigen, dentro del proceso de iniciativa legislativa que corresponde al Gobierno regional, tanto el informe de



impacto de género (artículos 6 y 9 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha), como el informe sobre impacto presupuestario en la infancia (DA 2ª de la Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha). La contradicción en cuestión consiste en que dichos informes, que tienen por objeto ofrecer una visión de los efectos presupuestarios en las políticas que promueven, son exigidos por las citadas legislaciones en la fase de anteproyecto.

Por otra parte, artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, también exige incorporar un informe sobre impacto demográfico en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley, con algunas particularidades que afectan a los Presupuestos Generales de la JCCM como son el hecho de tomar en consideración indicadores que permitan integrar el impacto demográfico y de lucha frente a la despoblación en las políticas presupuestarias, así como la individualización del gasto en las políticas activas de lucha frente la despoblación en la memoria de los presupuestos. Respecto del análisis del impacto demográfico en el proyecto de ley de Presupuestos Generales de la JCCM, nada se exige en términos de documentación complementaria que haya de acompañar a estos últimos en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Siendo este el estado actual de las regulaciones que exigen informes o memorias para el análisis de los distintos enfoques transversales que afectan a los Presupuestos de la JCCM (impacto de género, infancia y adolescencia e impacto demográfico), las propuestas al anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas que aquí se exponen no afectarán en nada a la práctica material de dichos análisis de impactos, que no cambiarán en nada, sino que vendrá a aclarar el momento, dentro de la fase de elaboración de los presupuestos, en que dichos análisis de impactos han de ser aportados para acompañarlos adecuadamente al procedimiento de elaboración de la Ley de Presupuestos Generales de la JCCM.

A tal fin, las propuestas que aquí se presentan persiguen concretamente lo siguiente:

- En lo que se refiere al análisis de enfoques transversales en la elaboración de las normas legales, separar de forma clara el proyecto de ley de presupuestos, del resto de anteproyectos de leyes ordinarias, dada la especialidad tanto en el contenido, como en la tramitación del primero.
- Establecer una homogeneidad terminológica del instrumento en el que se plasmará el análisis de los distintos enfoques transversales (impacto de género, infancia y adolescencia, e impacto demográfico), de tal manera que, para el proyecto de ley de presupuestos se denominará “memoria”, y para los demás anteproyectos de normas legales se llamará “informe”.
- Fijar claramente, dentro del procedimiento de elaboración de los presupuestos, el momento de la aportación de las “memorias”. Esta aportación se realizará en la fase de proyecto de ley (no de anteproyecto), tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, y al momento de su elevación a las Cortes (en los tomos del presupuesto). Esto quedará establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, el cual tendrá sintonía con las modificaciones propuestas de las leyes de igualdad, infancia y adolescencia, y del reto demográfico, las cuales se remitirán, en cuanto a la aportación de las memorias, a “los términos y condiciones que especifique la normativa reguladora de la elaboración de los presupuestos”.



- Finalmente, se introduce dentro de la documentación que ha de acompañar al proyecto de ley de Presupuestos Generales de la JCCM la memoria de impacto demográfico, que actualmente no se encuentra contemplada.

Con las propuestas de modificaciones legislativas antes expuestas se conseguirá, en definitiva, la plena concordancia entre el artículo 41 texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y las leyes específicas que exigen informes o memorias para el análisis de los distintos enfoques transversales que afectan a los Presupuestos de la JCCM, así como aclarar el momento, dentro de la fase de elaboración de los presupuestos, en que dichos análisis de impactos han de ser aportados para acompañarlos adecuadamente al procedimiento de elaboración de la Ley de Presupuestos Generales de la JCCM, que no es otro que en la fase de proyecto de ley, una vez cerradas las cifras del presupuesto y fijados los objetivos, actividades e indicadores, de cuya completitud dependen sendos análisis de impacto de género, infancia y adolescencia, y el impacto demográfico.

Mención aparte debe realizarse de la propuesta de modificación del artículo 41.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, cuya finalidad no es otra que aclarar, dentro de la documentación que debe acompañar al Proyecto de Ley de Presupuestos, en lo que respecta a la aportación del avance del estado de ejecución del presupuesto del ejercicio en curso, que esta obligación deberá entenderse cumplida con la publicación en el Portal de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de transparencia y buen gobierno, del estado de ejecución del presupuesto actualizado al último día del mes anterior al que se eleve el proyecto de ley de Presupuestos Generales a las Cortes de Castilla-La Mancha. Con ello, se aligerarían las cargas administrativas dentro del proceso de elaboración del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2.3 Necesidad de la propuesta concerniente a las cuestiones presupuestarias relacionadas con el régimen del Patrimonio Público del Suelo.

La propuesta de modificación legislativa que aquí se analiza afecta al texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero.

En primer lugar, se modifica el artículo 76.1 de dicho texto refundido para suprimir la obligación de la reserva obligatoria del 5% del presupuesto de inversión de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, destinada al patrimonio público del suelo. La razón por la cual se propone esta modificación legislativa responde a la discordancia entre el presupuesto inicial resultante de la reserva citada, y el grado de ejecución de las correspondientes partidas, con la finalidad de evitar el bloqueo innecesario de un crédito presupuestario que puede ser preciso para la ejecución de otras políticas de gasto.

En segundo lugar, se añade una disposición adicional undécima con la finalidad de establecer la regulación legal de un fondo del Patrimonio Público del Suelo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como instrumento necesario de contabilidad presupuestaria, cuya creación es consustancial a la afectación legal de los recursos económicos de dicho patrimonio público, con la finalidad de vincular estos ingresos con los gastos derivados de las actuaciones asociadas a dicho patrimonio público, así como de separar estos gastos del resto de gastos del presupuesto. Asimismo, por razones de seguridad jurídica, se considera conveniente que dicho fondo tenga un reflejo normativo expreso.

En este sentido, hay que señalar que cuando se afectan legalmente unos recursos económicos, en paralelo, se viene regulando el instrumento presupuestario que centraliza los créditos cuya financiación está afectada.



Este es el caso, por ejemplo, de la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que, con ocasión de la creación del canon medioambiental de la Directiva Marco del Agua, se crea también el Fondo de inversiones en infraestructuras del ciclo integral del agua, para el cual se establece una regulación mínima (Véase el artículo 43 de la citada ley).

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

3.1 Adecuación de las propuestas al orden constitucional de competencias.

3.1.1 Propuesta concerniente a la regulación de las fundaciones del sector público regional.

La propuesta de la modificación del artículo 4.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha responde, como ya se ha dicho, a la necesidad de adaptar la definición del sector público autonómico en lo concerniente a las fundaciones públicas a los criterios de adscripción establecidos por el artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, precepto este que tiene carácter básico según la DF 14ª de la misma, al amparo de los títulos competenciales previstos en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre las bases régimen jurídico de las Administraciones Públicas, así como al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.13.ª, relativo a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y del artículo 149.1.14.ª, relativo a la Hacienda Pública general.

Por lo demás, hay que señalar que corresponde la elaboración de la presente propuesta a la Dirección General de Presupuestos al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.1.a) del Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, que atribuye a este órgano directivo la función de "coordinación financiera y presupuestaria del sector público regional".

3.1.2 Propuestas concernientes a la regulación de la documentación que ha de acompañar al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La elaboración de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma ha de observar un procedimiento que aparece, en sus aspectos más esenciales, diseñado en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y desarrollado en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, cuyo capítulo I, del título II, aborda las cuestiones relativas al contenido y al procedimiento de tramitación del presupuesto, especialmente, en los artículos 40 a 42 del citado texto refundido, en los cuales el órgano en torno al cual gira todo el proceso es la consejería competente en materia de hacienda, lo que se corrobora con lo dispuesto en el artículo 8.b) del citado texto refundido, que atribuye a dicha consejería la elaboración de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Más concretamente, el artículo 10.1.c) del citado Decreto 104/2023, de 25 de julio, atribuye a la Dirección General de Presupuestos la realización de los estudios y trabajos necesarios para la elaboración de los Presupuestos Generales, razón por la cual este órgano directivo es competente para elaborar la presente propuesta.



3.1.3 Propuesta concerniente a las cuestiones presupuestarias relacionadas con el régimen del Patrimonio Público del Suelo.

Finalmente, y por lo que se refiere a la propuesta aquí referida, en la medida en que afectan a aspectos de índole estrictamente presupuestaria, se considera que la consejería competente en materia de hacienda, por conducto de la Dirección General de Presupuestos, es competente para su formulación. Y ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.g) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, que atribuye a la consejería competente en materia de hacienda la función de "Velar por la ejecución de los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha y por el cumplimiento de las disposiciones de carácter financiero".

Más en particular, el artículo 10.1, letras a) y f), del citado Decreto 104/2023, de 25 de julio, atribuyen a la Dirección General de Presupuestos, respectivamente, las funciones de "coordinación financiera y presupuestaria del sector público regional" y el "seguimiento e impulso de la ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del cumplimiento de las disposiciones de carácter presupuestario". Sobre la base de estas competencias, se considera que este órgano directivo es competente para formular la propuesta de referencia.

3.2 Repercusiones presupuestarias.

El conjunto de propuestas que se formulan, en la medida en que responden a cuestiones formales y procedimentales, no contemplan ningún tipo de repercusión presupuestaria, tanto en ingresos como en gastos.

3.3 Impacto de género.

El artículo 2.c).3º del Decreto 38/2019, de 7 de mayo, por el que se regulan las unidades de igualdad de género en la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece como una de las funciones de dichas unidades administrativas la de "elaborar los informes previos de impacto de género respecto de las propuestas de anteproyectos de ley, reglamentos y planes".

En consecuencia, la determinación del impacto de género de las propuestas objeto de la presente memoria deberán ser analizado, una vez elaborado el anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas, por la Unidad de Igualdad de Género correspondiente, en este caso, la de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

3.4 Impacto en la infancia y en la adolescencia.

El conjunto de propuestas que se formulan, en la medida en que responden a cuestiones formales y procedimentales que afectan a materias como la definición del sector público fundacional, así como a la materia de elaboración de los presupuestos y a aspectos formales de la ejecución presupuestaria, no contemplan ningún tipo de impacto en la infancia y en la adolescencia.



3.5 Efectos sobre la competencia.

Igualmente, en la medida en que las propuestas responden a cuestiones formales y procedimentales estrictamente internas o domésticas ("ad intra"), tampoco se aprecian efectos sobre la competencia.

3.6 Análisis de las cargas administrativas.

Las propuestas formuladas y analizadas en la presente memoria no añaden cargas administrativas a los procedimientos a los que se refieren.

En todo caso, respecto de la propuesta de modificación del artículo 41.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, cuya finalidad es aclarar, dentro de la documentación que debe acompañarse al Proyecto de Ley de Presupuestos, en lo que respecta al avance del estado de ejecución del presupuesto del ejercicio en curso, que esta obligación deberá entenderse cumplida con su publicación en el Portal de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de transparencia y buen gobierno. Con ello, se aligerarían las cargas administrativas dentro del proceso de elaboración del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Toledo, 23 de octubre de 2024

Isidro Hernández Perlín

DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

Memoria de análisis de impacto normativo de la modificación del artículo 17 de la Ley 19/2002, de 24 de octubre, de Archivos Públicos de Castilla-La Mancha con el contenido estipulado en las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023

1º. Desde el punto de vista jurídico, incluyendo una tabla de derogaciones y de afecciones al orden constitucional y estatutario de competencias. Necesidad de adecuar la gestión de los archivos físicos de titularidad autonómica a la nueva estructura normativa y tecnológica configurada por el Decreto 89/2017, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la política de gestión de documentos de las entidades que integran el sector público de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en las diferentes normativas técnicas que en forma de orden o resolución la han ido desarrollando., no existiendo ninguna afección al orden constitucional y estatutario de competencias.

2º. Desde el punto de vista presupuestario, indicando los efectos sobre el ingreso y gasto. No existe efecto alguno sobre el ingreso y gasto presupuestario

3º. Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas, en el supuesto que les afecte. No afecta a la competitividad de las empresas

4º. Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir –comparando la normativa preexistente y la que se propone– la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado (inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo, notificación electrónica, ...) No existe incidencia alguna desde el punto de vista de la simplificación administrativa y reducción de cargas, excepto la mejora de los criterios para la recuperación de la información contenida en los archivos públicos.

5º Si debiera someterse al informe previo y preceptivo de algún órgano colegiado, deberán recabar e informarnos sobre los mismos y los plazos previstos para su obtención. No debe someterse al informe previo y preceptivo de algún órgano colegiado,

6º Si afecta al artículo 8, apartado 1, de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha. No afecta desde el punto de vista del impacto demográfico

El Viceconsejero de Administración Local y Coordinación Administrativa

Firmado digitalmente en TOLEDO a 18-10-2024
por Eusebio Robles González
Cargo: Viceconsejero de Administración Local y Coordinación Administrativa

Fdo. Eusebio Robles González



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/2010, DE 20 DE JULIO, DE EDUCACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR GRATUITO PARA EL ALUMNADO DE BACHILLERATO RESIDENTE EN ZONAS RURALES ESCASAMENTE POBLADAS O EN RIESGO DE DESPOBLACIÓN.

PRIMERO. Competencia.

Corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 19 de agosto, la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan, conforme al apartado 1, del artículo 81 de la misma, sin perjuicio de las facultades que atribuye no solo al Estado, tal y como aparecen reflejadas en el número 30, del apartado 1, del artículo 149, sino también a la Alta Inspección, para su cumplimiento y garantía.

En la Administración de la Junta de Comunidades, corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa, universitaria, cultural, deportiva, de juventud, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a la legislación vigente, según el artículo 1 del Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería .

Dentro de esta, corresponde a la Secretaría General la competencia sobre gestión de los servicios educativos de transporte y comedores escolares, incluidas las ayudas individuales de transporte y comedor, según dispone el artículo 4 del Decreto 108/2023, de 25 de julio.

SEGUNDO. Objetivos.

La propuesta tiene por objeto desarrollar un servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de Bachillerato que resida en zonas rurales escasamente pobladas o en riesgo de despoblación y que tenga que desplazarse fuera de su localidad de residencia.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, regula en su artículo 141 el servicio complementario de transporte escolar. Desde su entrada en vigor la gratuidad de este servicio ha sido objeto de una modificación en 2012 y ahora se propone la siguiente:





Castilla-La Mancha

Versión original	Ley 1/2012, de 21 de febrero	Actual propuesta
La prestación del servicio de transporte escolar será gratuita para el alumnado escolarizado en centros públicos que curse el segundo ciclo de la educación infantil, las enseñanzas básicas, el bachillerato y los ciclos formativos de grado medio.	La prestación del servicio de transporte escolar será gratuita para el alumnado escolarizado en centros públicos que curse las enseñanzas básicas.	La prestación del servicio de transporte escolar será gratuita para el alumnado escolarizado en centros públicos que curse las enseñanzas básicas. También será gratuita para el alumnado residente en las zonas rurales escasamente pobladas y en riesgo de despoblación que tenga que desplazarse fuera de su localidad de residencia para cursar la etapa de bachillerato en institutos de educación secundaria.

La Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales supuso un recorte en el derecho a la gratuidad del transporte escolar, limitándolo a las enseñanzas básicas.

Superado en gran parte hoy el marco económico y social que motivó la promulgación de la Ley 1/2012, con la actual propuesta se pretende continuar avanzando en garantizar la gratuidad y la calidad de servicios sociales como la Educación, yendo incluso más allá que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Como presupuesto encontramos que la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, ya dispone en su artículo 32.1:

“La Administración Regional implantará medidas en materia de prestaciones complementarias que favorezcan la igualdad en el acceso a la educación para el alumnado residente en las zonas rurales escasamente pobladas y en riesgo de despoblación, con el fin de garantizar el transporte o, en su caso, el acceso a una residencia escolar o universitaria, del alumnado desde su residencia, al centro de educación secundaria obligatoria y postobligatoria, así como a los centros de enseñanza artística y de idiomas.”

El Decreto 108/2021, de 19 de octubre, determina las zonas rurales de Castilla-La Mancha, conforme a la tipología establecida en el artículo 11 de la mencionada Ley 2/2021.



La dispersión en la población de Castilla-La Mancha conlleva que un número significativo de alumnado que termina de cursar la enseñanza secundaria obligatoria tenga, para poder continuar sus estudios de bachillerato, que desplazarse desde zonas rurales escasamente pobladas o en riesgo de despoblación a un centro educativo que no se encuentra en su localidad de residencia.

Por último, el Decreto 119/2012, de 26 de julio, por el que se regula la organización y funcionamiento del transporte escolar en Castilla-La Mancha en los centros docentes públicos dependientes de ésta, determina los/as alumnos/as que son beneficiarios/as del servicio de transporte escolar, diferenciando entre los que lo son por mandato de la Ley y aquellos otros a quienes se les reconoce dicha condición por extensión de un servicio que voluntariamente asume la Junta de Comunidades.

Tras la entrada en vigor de esta propuesta de modificación del artículo 141.2 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, habrá de adaptarse este Decreto a la nueva realidad que se propone regular.

TERCERO. Contenido.

Sobre el contenido de las modificaciones, reiterar que el objeto es ampliar la gratuidad de la prestación de servicio complementario de transporte escolar a la etapa de bachillerato para el alumnado que resida en zonas rurales despobladas y que precisen desplazarse fuera de su localidad para cursar estas enseñanzas cuando no exista oferta de las mismas en su lugar de residencia.

Esta modificación no vulnera el ordenamiento y contribuye a la estabilización de la población en los ámbitos rurales, facilita el acceso a los estudios no obligatorios a la población escolar de estas zonas y garantiza la igualdad de oportunidades de este alumnado en el acceso a estas enseñanzas.

CUARTO . En cuanto a la tramitación.

a) La iniciativa legislativa no se encuentra incluida en el plan anual normativo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para el año 2024, aprobado por acuerdo de 5 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno, pero esta circunstancia no impide que se pueda impulsar esta iniciativa..

b) Dado que la regulación propuesta no tiene un impacto en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, se ha considerado oportuno prescindir de la consulta pública previa, prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Castilla-La Mancha

Así mismo, se ha considerado oportuno prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previsto en el artículo 133 al tratarse de una modificación de carácter puntual.

No obstante lo anterior, se someterá al informe del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.b) de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

c) Principios de buena regulación.

La presente propuesta normativa se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para extender el derecho subjetivo a la gratuidad de esta prestación complementaria al alumnado que se encuentre en el supuesto de hecho mencionado. De acuerdo con el principio de proporcionalidad contiene la regulación imprescindible, al no existir ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos y que necesariamente debe revestir la forma de ley. Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios, a través de la intervención del Consejo escolar de Castilla-La Mancha.

d) Análisis jurídico. La modificación que se propone se podría articular a través de su inclusión en una disposición de la ley de Medidas Administrativas, Financieras y Tributarias de Castilla-La Mancha. Si se materializa esta propuesta, el alcance de la modificación se limitará a las estrictamente indispensables, teniendo en cuenta que, en la medida de lo posible, deben evitarse las modificaciones múltiples porque alteran el principio de división material del ordenamiento y perjudican el conocimiento y localización de las disposiciones modificadas.

En este sentido, la estructura de la disposición modificativa al insertarse en una norma no modificativa que contiene preceptos modificativos, puede optarse por incluir esta en las disposiciones finales, indicando en el título de la disposición correspondiente que se trata de una modificación, así como el título de las disposiciones modificadas, o por destinar un capítulo o título de la norma, según proceda, a recoger las modificaciones. una norma que va a contener modificaciones múltiples, se utilizará unidades de división distintas para cada una de las disposiciones modificadas y se destinará un artículo a cada una de ellas. Cada artículo citará el título completo de la norma que se modifique. El texto marco se insertará a continuación. Si la modificación afecta a varios preceptos de una norma, el artículo correspondiente se dividirá en apartados,





Castilla-La Mancha

uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio.

Así, la disposición modificativa podría ser una disposición final o un artículo concreto insertado en la ley de medidas Administrativas, Financieras y Tributarias de Castilla-La Mancha, estructurado en diversos apartados numerados con cardinales escritos en letra, uno por cada precepto modificado.

d) Derogaciones. No se deroga ninguna norma.

e) Vigencia de la norma y entrada en vigor. La norma se aprueba con vigencia indefinida y se prevé que entrará en vigor el 1 de enero de 2025, con la entrada en vigor de la Ley de Medidas Administrativas, Financieras y Tributarias de Castilla-La Mancha, si bien sus efectos se condicionan al posterior desarrollo reglamentario.

f) Impactos.

-Impacto por razón de género. La propuesta es pertinente al género, dado que, al referirse a un servicio público relacionado con la educación, prestación dirigida a mujeres y hombres de forma directa, y tanto unas como otros pueden acceder en igualdad de condiciones a dicho servicio, el principio de igualdad de trato y oportunidades queda integrado de forma activa en la presente norma conforme dispone la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

Esta propuesta es pertinente en cuanto a los objetivos de igualdad entre mujeres y hombres, ya que no existen desigualdades de partida y no se prevé modificación alguna de esta situación como consecuencia de su aplicación, por tanto, la valoración de impacto de género de dicho proyecto es positiva.

- Impacto en la familia, en la infancia y adolescencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y su modificación parcial en la Ley 6/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y por la Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha.

La aprobación de la propuesta supondrá la ampliación de la gratuidad del servicio de transporte escolar para el alumnado de bachillerato, con el consiguiente ahorro económico para las familias.

Asimismo, de la aprobación de la propuesta se deriva una mejora en todo caso de la situación de partida dado que incide en favorecer la igualdad en el acceso a la educación en la etapa de bachillerato para el alumnado residente en las





Castilla-La Mancha

zonas rurales escasamente pobladas y en riesgo de despoblación y que tenga que desplazarse fuera de su localidad de residencia; cumpliendo con el mandato recogido en el artículo 32.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

- Impacto por razón de discapacidad. A los efectos de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, la presente propuesta afectará a toda la comunidad educativa de Castilla-La Mancha: los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, su personal, su alumnado y las familias, en las mencionadas zonas y etapa educativa. En consecuencia, se considera que el proyecto es pertinente en cuanto a los objetivos de igualdad de trato a las personas con discapacidad, ya que no existen desigualdades de partida y no se prevé modificación alguna de esta situación como consecuencia de su aplicación; por tanto, la valoración de impacto en materia de discapacidad de dicho proyecto es positiva.

- Demográfico. Se adjunta informe ajustado al modelo incorporado como anexo II a la Resolución de 24/02/2022, de la Vicepresidencia, por la que se establecen directrices, criterios y metodologías para la elaboración del informe sobre impacto demográfico en los proyectos de normas, planes y programas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

- Presupuestario. La nueva regulación tiene un impacto presupuestario que asciende de 1,1M de euros por curso escolar, con cargo a la aplicación presupuestario 18.02.423A22300. En este cálculo no se ha computado al alumnado de bachillerato que en la actualidad disfruta de este servicio complementario al ocupar plazas residuales en las rutas ya contratadas por la consejería para las enseñanzas básicas (se incorpora cuadro con relación de potenciales rutas a contratar y coste estimado de las mismas por curso escolar).

g) Informes. En la tramitación de esta norma deberá recabarse el dictamen del consejo escolar de Castilla-La Mancha según prevé el artículo 13.1.b) de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En Toledo, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL .

Firmado digitalmente el 16-10-2024
por Inmaculada Fernández Camacho
Cargo: Secretario/a General





Castilla-La Mancha

PROVINCIA	LOC. ORIGEN	PARADAS	IESO PROCEDEN	IES REFERENCIA DESTINO	LOC. DESTINO	ALUMNOS PREVISTOS	COSTE UNITARIO *	COSTE LICITACIÓN
TOLEDO	MARJALIZA			IES GUADALERZAS	LOS YÉBENES	2	6.240,57	12.481,14
TOLEDO	LOS YÉBENES	FINCA LA CABEZUELA		IES GUADALERZAS	LOS YÉBENES	1	6.240,57	6.240,57
TOLEDO	BUENAVENTURA			IES TALAVERA zona1	TALAVERA DE LA REINA	2	6.240,57	12.481,14
TOLEDO	CARDIEL MONTES			IES TALAVERA zona 1	TALAVERA DE LA REINA	3	6.240,57	18.721,71
TOLEDO	GARCOTUN	CASTILLO BAYUELA		IES TALAVERA zona 1	TALAVERA DE LA REINA	5	6.240,57	31.202,85
TOLEDO	SARTAJADA	CERVERA MONTES		IES TALAVERA zona 1	TALAVERA DE LA REINA	8	949,07	7.592,56
TOLEDO	MONTESCLAROS			IES TALAVERA zona 1	TALAVERA DE LA REINA	4	6.240,57	24.962,28
TOLEDO	NAVAMORCUENDE			IES TALAVERA zona 1	TALAVERA DE LA REINA	5	6.240,57	31.202,85
TOLEDO	REAL SAN VICENTE			IES TALAVERA zona 1	TALAVERA DE LA REINA	4	6.240,57	24.962,28
TOLEDO	NUÑO GÓMEZ			PADRE JUAN DE MARIANA	TALAVERA DE LA REINA	2	6.240,57	12.481,14
TOLEDO	CASTILLO BAYUELA			IES TALAVERA zona 1	TALAVERA DE LA REINA	5	6.240,57	31.202,85
TOLEDO	BUENAVENTURA	SOTILLO DE LAS PALOMAS, EL CHAPARRAL		GABRIEL ALONSO DE HERRERA	TALAVERA DE LA REINA	2	6.240,57	12.481,14
TOLEDO	EL REAL DE SAN VICENTE	HINOJOSA		GABRIEL ALONSO DE HERRERA	TALAVERA DE LA REINA	1	6.240,57	6.240,57
TOLEDO	TEMBLEQUE			GARCILASO DE LA VEGA	VILLACAÑAS	6	6.240,57	37.443,42
TOLEDO	Alcaudete de la Jara	Aldeanueva de Barbarroja, Campillo, La Nava de Ricomaillo, Belvis de la Jara	IESO LA JARA/Belvis de la Jara	IES PUERTA DE CUARTOS/IES RIBERA DEL TAJO/IES SAN ISIDRO	TALAVERA DE LA REINA	18	949,07	17.083,26
TOLEDO	Navahermosa		IESO Manuel Guzman/Navahermosa	IESMontes de Toledo	Galvez	3	6.240,57	18.721,71
ALBACETE	Alpera		IESO Pascual Serrano-Alpera	IES de Almansa	Almansa	27	949,07	25.624,89
ALBACETE	Higuera		IESO Pascual Serrano-Alpera	IES de Albacete	Albacete	17	949,07	16.134,10
ALBACETE	Ossa de Montiel		IESO Belerma	IES Las Sabinas	El Bonillo	23	949,07	21.828,61
ALBACETE	Munera		IESO Bodas de Camacho	IES Las Sabinas	El Bonillo	41	949,07	38.911,87
ALBACETE	Balazote	La Yunquera, Tiriez, La Herrera	IESO Via Heraclea/ Balazote	IES Universidad Laboral	Albacete	18	949,07	17.083,26
ALBACETE	Balazote	San Pedro, Pozuelo	IESO Via Heraclea/ Balazote	IES Universidad Laboral	Albacete	9	949,07	8.541,63
ALBACETE	Socavos	Socavos, Letur y Pérez	IESO Encomienda de Santiago-Socavos	IES de Elche de la Sierra	Elche de la Sierra	12	949,07	11.388,84
CUENCA	Argusuelas	Carboneras de Guadazaon, Rellio, Cañada del Hoyo	IESO Juan de Valdés/Carboneras de Guadazaon	IES deCuenca	Cuenca	16	949,07	15.185,12
CUENCA	Cañete	El cubillo, Boniches, Alcala de la Vega, Huerta del Marquesado, Salvacañete, Teladillos	IESO 4 de junio/Cañete	IES Serranía Baja	Landete	25	949,07	23.726,75
CUENCA	Casas de Benítez	Casasmanzo	IESO Publio López Mondejar	IES Fernando de los Rios	Quintanar del Rey	28	949,07	26.573,96
CUENCA	Casas de Santa Cruz	Villanueva de la Jara	IESO La Jara/Villanueva de la Jara	IES Jorge Manrique	Motilla del Palancar	22	949,07	20.879,54
CUENCA	Castillejo del Romeral	Huete (enlace)		IES La Hontanilla	Tarancon	1	6.240,57	6.240,57
CUENCA	Valdemoro-Sierra	Cañete (enlace)		IES Serranía Baja	Landete	2	6.240,57	12.481,14
CUENCA	Las Mesas		IESO María Jesús Parra Romero/Las Mesas	IES Fray Luis de León	Las Pedroñeras	32	949,07	30.370,24
CUENCA	Puebla del Salvador	Groja de Iniesta, Minglanilla, Villalparado	IESO Eva Escribano/Minglanilla	IES Cañada de la Encina	Iniesta	33	949,07	31.319,31
CUENCA	Pozomargo	Sisante, Vara del Rey	IESO Camino Romano/Sisante	IES Diego Torrente Pérez	San Clemente	23	949,07	21.828,61
CUENCA	Salinas del Manzanao	Cañete (enlace)		IES Serranía Baja	Landete	2	6.240,57	12.481,14
CUENCA	Valdemeca	Zafilla, Cañete (enlace)		IES Serranía Baja	Landete	2	6.240,57	12.481,14
CUENCA	Villalba del Rey	Huete, Carrascosa del Campo	IESO Ciudad de la Luna/Huete	IES La Hontanilla	Tarancon	18	949,07	17.083,26
CUENCA	Pinajero (**)	Santa María del Campo Rus, La Alberca de Zancara, El Provencio	IESO Tomás de la Fuente Jurado/El provencio	IES Fray Luis de León	Las Pedroñeras	67	949,07	63.587,69
CUENCA	Almonacid del Marquesado (**)	Puebla de Almenara, Villamayor de Santiago	IESO Ilaca/Villamayor de Santiago	IES Horcajo de Santiago	Horcajo de Santiago	33	949,07	31.319,31
GUADALAJARA	Yebes	Valdarachas, Horche, Valdeluz	IESO N°.1 YEBES	IES Brianda de Mendoza/IES Luis de Lucena	Guadalajara	57	949,07	54.096,99
GUADALAJARA	Brihuega	La Beltraneja, Trijueque	IESO Briocense de Brihuega	IES Liceo Caracense	Guadalajara	30	949,07	28.472,10
GUADALAJARA	Sacedón	Alcocer, Millana, Pareja	IESO Mar de Castilla Sacedón	IES Leandro Fernández de Moratín	Pastрана	19	949,07	18.032,33
CIUDAD REAL	Alcolea de Calatrava			IES Atenea/ IES Hernán Pérez del Pulgar	Ciudad Real	8	949,07	7.592,56
CIUDAD REAL	Almadenejos			IES Pablo Ruiz Picasso	Almadén	5	6.240,57	31.202,85
CIUDAD REAL	Argamasilla de Calatrava	Canil de los Tinteros		IES Alonso Quijano	Argamasilla de Calatrava	1	6.240,57	6.240,57
CIUDAD REAL	Brazatorlas			IES Comendador Juan de Távora	Puertollano	4	6.240,57	24.962,28
CIUDAD REAL	Caracuel			IES Atenea	Ciudad Real	1	6.240,57	6.240,57
CIUDAD REAL	Granátula de Calatrava	Valenzuela de Calatrava		IES Antonio Calvín	Almagro	16	949,07	15.185,12
CIUDAD REAL	Guadalmez	Alamillo		IES Mercutio/IES Pablo Ruiz Picasso	Almadén	18	949,07	17.083,26
CIUDAD REAL	Horcajo de los Montes	Piedrabuena		IES Atenea	Ciudad Real	2	6.240,57	12.481,14
CIUDAD REAL	Malagón	Los Quiles El Cristo, Piedrolá		IES Estados del Duque	Malagón			
CIUDAD REAL	Valdemanco del Estero	Chillon		IES Mercutio/IES Pablo Ruiz Picasso	Almadén	2	6.240,57	12.481,14
CIUDAD REAL	Villahermosa			IES Ramón Giraldo	Villanueva de los Infantes	16	949,07	15.185,12
CIUDAD REAL	Anchuras			IES Montes de Caballeros	Horcajo de Santiago	4	6.240,57	24.962,28
CIUDAD REAL	Fuencaliente	IESO Peña Escrita /Fuencaliente		IES Comendador Juan de Távora, IES Gálileo Gálilei, IES Fray Andrés, IES Virgen de Gracia	Puertollano	4	6.240,57	24.962,28
CIUDAD REAL	Fuente el Fresno			IES Estados del Duque	Ciudad Real	5	6.240,57	31.202,85
CIUDAD REAL	Los Corrijos			IES Atenea	Ciudad Real	1	6.240,57	6.240,57
CIUDAD REAL	Luciana			IES Mónico Sánchez	Piedrabuena	2	6.240,57	12.481,14
CIUDAD REAL	Villanueva de la Fuente		IESO Menfesa Oretana	IES Francisco de Quevedo/IES Ramón Giraldo	Villanueva de los Infantes	15	949,07	14.236,05
						740		1.141.506,30

* Coste unitario por curso de rutas en vehículos de menos de 10 plazas (6.240,57) o de 10 o más plazas (949,07)

MEMORIA DEL ANÁLIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2007, DE 8 DE MARZO, DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

PRIMERO. Competencia.

Corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 19 de agosto, la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan, conforme al apartado 1, del artículo 81 de la misma, sin perjuicio de las facultades que atribuye no solo al Estado, tal y como aparecen reflejadas en el número 30, del apartado 1, del artículo 149, sino también a la Alta Inspección, para su cumplimiento y garantía.

En la Administración de la Junta de Comunidades, corresponde a la a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa, universitaria, cultural, deportiva, de juventud, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a la legislación vigente, según el artículo 1 del Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería .

Dentro de esta, Corresponde a la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación la competencia sobre la dirección de la producción normativa de la Consejería y el fomento de la participación de los distintos sectores educativos en la vida de los centros docentes, según dispone el artículo 5.1.e) y k) del Decreto 108/2023, de 25 de julio.

SEGUNDO. Objetivos.

La participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa es un mandato de la Constitución Española de 1978 que recogen la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y resto de la legislación posterior que desarrolla este mandato, tanto en el ámbito del Estado como en el autonómico. En Castilla – La Mancha este precepto se desarrolla en la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación y en el decreto 7/2008 de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

Tras quince años de funcionamiento de este órgano se han evidenciado algunas anomalías de las que especialmente señalamos las que tienen que ver con la representatividad de importantes agentes del sistema educativo. Nos referimos al colectivo de familias y alumnado. En el primer caso la reiteración en la designación de consejeros por las federaciones y confederaciones de madres y padres, aún después de haberse extinguido el motivo básico de la misma, como es el ser padre o madre de alumno u alumna en el sistema educativo reglado, anterior a la universidad. En el otro caso, la dificultad de cubrir los puestos que legalmente se atribuyen al sector del alumnado por la inexistencia de federaciones a las que pedir la designación. Para poder corregir tales anomalías y alguna otra, aunque

de menor calado, es imprescindible acometer algunos cambios en la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación.

Por ello esta propuesta de modificación tiene como objetivo revisar, reforzar e impulsar el modelo de participación activa de la sociedad castellano manchega y de la comunidad educativa en la programación de la enseñanza, y se articulará a través de su inclusión en una disposición de la ley de Medidas Administrativas, Financieras y Tributarias de Castilla-La Mancha, por esta circunstancia, el alcance de la modificación se limita a lo estrictamente indispensable, a fin de evitar modificaciones múltiples que pudieran alterar el principio de división material del ordenamiento, lo que perjudicaría el conocimiento y localización de las disposiciones modificadas.

La modificación propuesta se formularía en los términos siguientes.

“Disposición final XXXX o Artículo xxxx. Modificación de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. La Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Uno. Las letras a), b), c) y d) del apartado 2 del artículo 9 quedan redactadas del modo siguiente:

“a) Once docentes como representantes del profesorado de enseñanza no universitaria designados por las organizaciones y asociaciones sindicales del sector, en proporción a su representatividad. Se garantizará que, al menos, dos sean docentes de centros privados concertados.

b) Once padres, madres o tutores legales del alumnado no universitario matriculado en centros educativos de Castilla-La Mancha, como representantes de las familias del alumnado, designados por las Confederaciones o Federaciones de Asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito regional, en proporción a su representatividad. Al menos dos de estos representantes corresponderán a las Confederaciones o Federaciones de asociaciones de madres y padres de centros de titularidad privada concertada.

c) Cinco alumnos y alumnas como representantes del alumnado de Enseñanza no Universitaria, designadas por las organizaciones o federaciones de alumnos y alumnas en proporción a su representatividad. En el caso de no existir implantación de dichas organizaciones o federaciones de alumnos y alumnas en Castilla-La Mancha en el momento de constituirse el Consejo Escolar, la Consejería competente en materia de educación regulará el procedimiento para que los Consejos Escolares de Centro, de Localidad o de Zona puedan proponer representantes de alumnas y alumnos.

d) Tres miembros del personal de administración y servicios de los centros docentes de Castilla-La Mancha, designados por las organizaciones del sector, en proporción a su representatividad.”

Dos. El apartado 3 del artículo 13 queda redactado del siguiente modo: “3. El Consejo Escolar estudiará igualmente aquellos informes que, en el desarrollo de sus competencias, sean elaborados y remitidos por los Consejos Escolares de los distintos ámbitos, a fin de ejercer interlocución con aquellas instancias de la Consejería competente que queden señaladas en dichos informes.”

Tres. En el apartado 1 del artículo 14. Queda redactado: “1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha deberá elaborar, con carácter anual, una memoria de sus actividades y con carácter bienal un informe

sobre la situación de la enseñanza en la Región. Dichos documentos tendrán carácter público y deberán ser aprobados por el pleno del Consejo Escolar.”

Cuatro. La letra a) del apartado 2 del artículo 15 queda redactada del siguiente modo: “a) La Comisión permanente. Constituida por la Presidencia, la Vicepresidencia; el número de Consejeros y Consejeras que determine el Reglamento, nunca superior a un tercio del total de Consejeros y Consejeras del pleno; y la Secretaría General del Consejo con voz y sin voto. Se deberá garantizar la cuota de representación de cada sector aproximadamente a la existente en el Pleno.”

Cinco. La letra e) del apartado 1 del artículo 20 queda redactada del siguiente modo: “e) La programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, a la igualdad entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género en el ámbito educativo de la localidad y a la prevención del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.”

Seis. En el apartado 1 del artículo 21. Queda redactado: “1. El Consejo Escolar de Localidad deberá elaborar una Memoria anual de sus actividades y un informe bienal sobre la situación educativa en el Municipio, que tendrán carácter público y deberán ser aprobados por el pleno. El informe y la memoria deberán remitirse al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente a lo largo del primer trimestre del siguiente curso.”

TERCERO. Sobre el contenido de las modificaciones, reiterar que la modificación esencial es la relativa a la composición del consejo escolar, para lo cual se dan nueva redacción a las letras a), b), c) y d) del apartado 2 del artículo 9.

Así mismo, la modificación de los artículos 14 y 21 pretende subsanar un error conceptual en la utilización de periodo temporal para la emisión de determinados informes o memorias, pues en la redacción que se pretende modificar se utiliza el término “bianual”, cuando realmente se pretendía establecer una periodicidad cada dos años” bienal”.

Esta modificación no vulnera el ordenamiento y permitirá acabar con la anomalía expuesta con anterioridad. Además, en la letra c) se prevé un supuesto concreto, que cuya regulación se difiere a un desarrollo reglamentario ulterior.

CUARTO . En cuanto a la tramitación.

a) La iniciativa legislativa no se encuentra incluida en el plan anual normativo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para el año 2023, aprobado por acuerdo de 13 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

b) Dado que la regulación propuesta no tiene un impacto en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, se ha considerado oportuno prescindir de la consulta pública previa, prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, se ha considerado oportuno prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previsto en el artículo 133 al tratarse de una modificación de carácter organizativo de la Administración autonómica y de una organización dependiente de esta.

No obstante lo anterior, se someterá al informe del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.b) de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

c) Principios de buena regulación.

La presente propuesta normativa se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para resolver y subsanar ciertas incoherencias contenidas en la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación. De acuerdo con el principio de proporcionalidad contiene la regulación imprescindible, al no existir ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos y que necesariamente debe revestir la forma de ley. Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios, a través de la intervención del Consejo escolar de Castilla-La Mancha.

d) Análisis jurídico. La modificación que se propone se podría articular a través de su inclusión en una disposición de la ley de Medidas Administrativas, Financieras y Tributarias de Castilla-La Mancha. Si se materializa esta propuesta, el alcance de la modificación se limitará a las estrictamente indispensables, teniendo en cuenta que, en la medida de lo posible, deben evitarse las modificaciones múltiples porque alteran el principio de división material del ordenamiento y perjudican el conocimiento y localización de las disposiciones modificadas.

En este sentido, la estructura de la disposición modificativa al insertarse en una norma no modificativas que contienen preceptos modificativos, puede optarse por incluir estas en las disposiciones finales, indicando en el título de la disposición correspondiente que se trata de una modificación, así como el título de las disposiciones modificadas, o por destinar un capítulo o título de la norma, según proceda, a recoger las modificaciones. una norma que va a contener modificaciones múltiples, se utilizará unidades de división distintas para cada una de las disposiciones modificadas y se destinará un artículo a cada una de ellas. Cada artículo citará el título completo de la norma que se modifique. El texto marco se insertará a continuación. Si la modificación afecta a varios preceptos de una norma, el artículo correspondiente se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio.

Así, la disposición modificativa podría ser una disposición final o un artículo concreto insertado en la ley de medidas Administrativas, Financieras y Tributarias de Castilla-La Mancha, estructurado en diversos apartados numerados con cardinales escritos en letra, uno por cada precepto modificado.

d) Derogaciones. No se deroga norma anterior alguna.

e) Vigencia de la norma y entrada en vigor. La norma se aprueba con vigencia indefinida y se prevé que entrará en vigor el 1 de enero de 2025, con la entrada en vigor de la Ley de Medidas Administrativas, Financieras y Tributarias de Castilla-La Mancha”

f) Impactos.

- La infancia y familia. La modificación propuesta no presenta impactos en lo que respecta a la infancia y la adolescencia, tal y como exige el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ni a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas
 - Demográfico. La modificación propuesta carece de impacto demográfico alguno.
 - Género. La modificación propuesta tiene un impacto nulo por razón de género, no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en esta materia y no previéndose modificación alguna de esta situación.
 - Presupuestario. La nueva regulación carece de impacto presupuestario pues no supone la asunción de obligaciones económicas con cargo al presupuesto de gasto de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- g) Informes. En la tramitación de esta norma deberá recabarse el dictamen del consejo escolar de Castilla-La Mancha según prevé el artículo 13.1.b) de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En Toledo, a la fecha de la firma electrónica.

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN.

04569055J
MARÍA DEL
MAR
TORRECILLA
(R: S1911001D)

Firmado
digitalmente por
04569055J MARÍA
DEL MAR
TORRECILLA (R:
S1911001D)
Fecha: 2024.10.17
08:52:46 +02'00'

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/2013, DE 16 DE MAYO, DE PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA – LA MANCHA, A TRAVÉS DE LA LEY DE ACOMPAÑAMIENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE CASTILLA – LA MANCHA PARA 2025

I. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

1. Motivación.

La Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha no incluyó entre sus conceptos el de Paisaje Cultural, revelándose en la actualidad como una necesidad teniendo en cuenta la creciente sensibilización por parte de la ciudadanía con el concepto de paisaje cultural y las crecientes amenazas sobre un patrimonio cultural que puede estar en riesgo.

La noción de Paisaje Cultural es un concepto que se viene utilizando desde hace mucho tiempo en el ámbito de los bienes a proteger desde el punto de vista del Patrimonio Cultural. En este sentido, destaca, el Convenio Europeo del Paisaje del Consejo de Europa, Florencia 2000, que fue firmado por España el 20 de octubre de 2000, ratificado por el Estado Español el 6 de noviembre de 2007, y entró en vigor el 1 de marzo de 2008 (BOE Nº 31, de 5 de febrero de 2008). Este convenio establece una definición de Paisaje y según el cual, *“se entenderá cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos”*, comprometiéndolo a las Administraciones Públicas para establecer instrumentos de intervención destinados a la protección, gestión y/u ordenación del paisaje.

El Ministerio de Cultura y Deporte, a través de la Subdirección del Instituto del Patrimonio Cultural Español (IPCE), y con la colaboración de las Comunidades y Ciudades Autónomas, realizó el Plan Nacional de Paisaje Cultural (2012), constituyendo la Comisión para el seguimiento del Plan, base para todo tipo de estudios y actuaciones sobre este tipo de bienes y, que actualmente, se encuentra en fase de revisión.

En Castilla – La Mancha, en los últimos años ha existido un acrecentamiento por el interés y la preocupación en la protección de los paisajes culturales de Castilla – La Mancha, haciéndose necesaria una regulación específica desde el punto de vista del Patrimonio Cultural que dé respuesta a dichas necesidades.

Atendiendo a lo expuesto, se ha considerado conveniente la inclusión de una nueva categoría dentro de la máxima figura de protección del Patrimonio Cultural de Castilla - La Mancha, los bienes inmuebles de Interés Cultural, así como dotar a dicha categoría de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos necesarios para su protección.

Por otro lado, se hace necesaria la regulación de instrumentos eficaces para la protección de los bienes de más alto valor en Castilla – La Mancha, y de toda la comunidad internacional. Estos bienes, incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) son bienes especialmente sensibles y que requieren valoraciones sobre las afecciones a los Valores Universales Excepcionales por parte del Ministerio competente en materia de Patrimonio Cultural y de ICOMOS que dieron lugar a su inclusión en dicha lista.

Por todo ello, se hace necesaria la regulación de un instrumento que sirva para la evaluación de los impactos y afecciones de determinados proyectos en los bienes de Castilla – La Mancha incluidos en la Lista de Patrimonio Mundial, como método eficaz para la conservación y protección de los mismos, así como un instrumento previo que pueda establecer condicionantes y medidas de corrección de los perjuicios sobre el bien.

Mediante la modificación propuesta, se introduce, en la Ley 4/2013, de 16 de mayo, un artículo 38 bis que regula el concepto de Evaluación de Impacto Patrimonial, así como los contenidos mínimos que deberá incluir.

2. Objetivos

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, los objetivos de la modificación propuesta son los siguientes:

Inclusión de conceptos que carecen de regulación jurídica como son el Paisaje Cultural y las Evaluaciones de Impacto Patrimonial.

3. Adecuación a los principios de buena regulación

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de la modificación propuesta es acorde con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

Se cumple los principios de necesidad y eficacia, por cuanto que la modificación para la introducción de una nueva categoría de Bien de Interés Cultural solo se puede hacer mediante la modificación del artículo 8 de la Ley, así como la introducción de un nuevo instrumento para la evaluación de afecciones sobre los bienes incluidos en la Lista de Patrimonio Mundial.

Se ajusta al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta que la modificación propuesta es la mínima necesaria para la introducción de los conceptos expuestos.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, el texto propuesto añadirá seguridad jurídica a los ciudadanos teniendo en cuenta que se regulan conceptos que se han incorporado al ordenamiento jurídico español a través del Convenio Europeo del Paisaje del Consejo de Europa, y que por tanto, se están aplicando.

4. Alternativas.

Las modificaciones propuestas son modificaciones de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, que solo se puede realizar a través de una norma del mismo rango, por lo que, se considera adecuada la realización mediante la Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla – La Mancha:

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Contenido del proyecto

Esta modificación consiste en las siguientes:

- Modificación del artículo 8.a) de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, mediante la adición de un subapartado 7º para la inclusión del concepto de Paisaje Cultural.

- Se adiciona el artículo 38 bis a la Ley 4/2013, de 16 de mayo, para introducir el concepto de Evaluación de Impacto Patrimonial.
- Se modifica el artículo 41 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, para introducir dentro de las medidas de Conservación de Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas y Zonas Paleontológicas, la conservación de los Paisajes Culturales.

Se expresa a continuación la redacción de la modificación que se propone:

Artículo único. Modificación de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha

Uno. Se modifica la letra a) del apartado 1, del artículo 8, adicionando un subapartado 7º, en los siguientes términos:

7º Paisaje Cultural: Territorio que resulta de la interacción del medio natural y de las personas que lo habitan, cuya expresión es el resultado de la percepción y valoración de sus cualidades culturales, materiales e inmateriales, que generan un proceso de identidad de una comunidad

Dos. Se añade el artículo 38 bis “Evaluación de Impacto Patrimonial en bienes incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial” en los siguientes términos:

1. El órgano competente en materia de Patrimonio Cultural valorará los proyectos de actuación que se pretendan realizar en bienes incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), tanto en la zona nuclear como en la zona de amortiguamiento, y que puedan modificar el valor universal excepcional por el que se determinó su inclusión, conforme a los criterios establecidos por el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) para la Evaluación de Impacto Patrimonial.

2. Para dicha valoración se tendrá en cuenta la determinación del ámbito de actuación, la enumeración de los valores del bien afectado, la descripción de la intervención propuesta abordando los impactos negativos y positivos, la identificación, evaluación y mitigación de los posibles impactos sobre el bien y una evaluación final que valore la afección global

Tres. Se modifica el artículo 41, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 41. Conservación de Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas, Zonas Paleontológicas y Paisajes Culturales

1. La conservación de los Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas, Zonas Paleontológicas y Paisajes Culturales comporta el mantenimiento de los valores propios definidos en la declaración de bien de interés cultural, así como la protección de los bienes afectados.

2 La declaración de un Sitio Histórico, Zona Arqueológica, Zona Paleontológica o Paisaje Cultural determinará, en su caso, la obligación para el Ayuntamiento o Ayuntamientos, en cuyo término municipal se localice el bien, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.

2. Análisis jurídico

2.1 Justificación del rango formal

Las modificaciones introducidas por este texto conllevan la modificación de una norma con rango de Ley, por lo que, la modificación ha de realizarse por una norma de igual rango.

3. Descripción de la tramitación

La misma tramitación que comporte la Ley de Acompañamiento de la Ley de Presupuestos de Castilla – La Mancha 2025 en donde se propone incorporar la modificación propuesta.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

La modificación propuesta se adecua a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y se atribuye a la

Viceconsejera de Cultura y Deportes la competencia en *la propuesta y gestión de los programas de protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha*.

2. Impacto económico y presupuestario

Las modificaciones propuestas no suponen impacto en el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

3. Impacto de género

La modificación propuesta no realiza ninguna distinción en cuanto al género. Se considera, por tanto, que la modificación es neutra.

En Toledo, a la fecha de la firma electrónica

LA VIDECONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTES

Fdo. electrónicamente: **Carmen Teresa Olmedo Pedroche**

Firmado digitalmente en TOLEDO a 17-10-2024
por Carmen Teresa Olmedo Pedroche
Cargo: Viceconsejera de Cultura y Deportes

Informe propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes sobre la modificación del artículo 44 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha

- Introducción

La Constitución Española reconoce en su artículo 22 el derecho fundamental de asociación, constituyendo un fenómeno sociológico y político, como tendencia natural de las personas y como instrumento de participación. Tratándose de un derecho fundamental, el desarrollo de este precepto constitucional se ha realizado mediante la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, si bien, estableciéndose que el régimen general del derecho de asociación sea compatible con las modalidades específicas reguladas en leyes especiales y en las normas que las desarrollan, y entre otras, para las asociaciones deportivas. Con ese objetivo se estableció un régimen mínimo y común, sin perjuicio del régimen propio aplicable a las asociaciones con legislación especial.

En el ámbito deportivo de Castilla-La Mancha, el artículo 44 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, regula a los clubes deportivos como asociaciones privadas sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar cuyo objeto principal es la promoción y práctica por las personas asociadas de modalidades deportivas o de ejercicio físico reconocidas de interés público.

En relación con la declaración de utilidad pública de las asociaciones, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, estableció en sus artículos 32 a 35 una nueva regulación de las asociaciones de utilidad pública, determinando los requisitos de la declaración de utilidad pública, los derechos y obligaciones derivados de la declaración y el procedimiento de declaración y su revocación.

Asimismo, en el ámbito deportivo y a nivel nacional, el artículo 42 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte ha extendido los beneficios de la declaración de utilidad pública a los clubes deportivos, siendo los siguientes:

- a) El uso de la calificación de «utilidad pública» a continuación del nombre de la respectiva entidad.
- b) La prioridad en la obtención de recursos en los planes y programas de promoción deportiva de la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, así como de los entes o instituciones públicas dependientes de las mismas.
- c) El acceso preferente al crédito oficial del Estado.

Actualmente, en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, no se recoge expresamente la posibilidad de la declaración de utilidad pública a los clubes deportivos, cuestión que sí se ha ido incorporando a la legislación deportiva en otras comunidades autónomas que incluyen ya esta posibilidad. Estos modelos han demostrado ser útiles para fortalecer la estructura y sostenibilidad de los clubes deportivos en dichas regiones, por lo que se considera relevante incorporar esta figura a la legislación deportiva autonómica para que las entidades en Castilla-La Mancha puedan beneficiarse de dicha figura y fortalecer el papel de los clubes deportivos, lo cual facilitaría la coordinación con organismos estatales y podría aumentar las posibilidades de recibir subvenciones y otros apoyos.

- Beneficios de declarar a los clubes deportivos como entidades de utilidad pública

En primer lugar, y al tratar de los beneficios de la declaración de un club deportivo como entidad de utilidad pública, hay que partir del hecho que los clubes deportivos cumplen una función social importante, considerando que además de la propia función de práctica deportiva, lo cual en sí mismo es un aspecto social transcendental en una sociedad moderna, ofrecen además espacios de inclusión, salud y prevención de la violencia, promoviendo hábitos de vida saludables. Al declararlos de utilidad pública, se reconocerá su importante labor e impacto en la sociedad.

Por otro lado, la declaración supone un incentivo de crecimiento para los clubes, ya que ofrece ventajas tales como exenciones fiscales, acceso a subvenciones y prioridad en la obtención de recursos en los planes y programas de promoción deportiva de la Administración, incluso el acceso preferente a créditos oficiales. Esto podría incentivar el desarrollo y profesionalización de los clubes deportivos en Castilla-La Mancha.

Incluso, permitir esa declaración, podría suponer un fomento de la igualdad de oportunidades, ayudando a los clubes a captar recursos adicionales para fomentar la igualdad de acceso a la práctica deportiva en todos los sectores de la sociedad, incluyendo zonas rurales y colectivos en riesgo de exclusión social.

- Impacto económico y social para Castilla-La Mancha

Al respecto del impacto económico y social para la región, la posibilidad de que las entidades deportivas de Castilla-La Mancha puedan acceder a más recursos económicos, y por tanto, suponga un incremento en la financiación de los clubes, implicará un impacto positivo en el desarrollo de sus programas y, en general, del conjunto de su actividad, constituyendo un impulso directo al deporte regional, al fomento y promoción de la práctica deportiva, apoyando a la estructura necesaria para su práctica, difusión y promoción.

Igualmente, y en el plano del impacto social que pueda producir la modificación legislativa, la posibilidad de recibir esta declaración incentivará a los clubes a ofrecer más programas de inclusión, enfocados en personas mayores, jóvenes, personas con discapacidad, entre otros, ampliando su alcance social.

Por último, y no menos importante teniendo en cuenta la estructura poblacional y económica de la región, la declaración de utilidad pública favorecería el fortalecimiento de los clubes deportivos locales, contribuyendo a la cohesión social y a la creación de un tejido asociativo más robusto en Castilla-La Mancha.

- Modificación propuesta

Para la incorporación de la declaración de utilidad pública en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, se considera que la opción de modificar la citada norma, incluyendo un nuevo apartado en el artículo 44, es una opción adecuada a los objetivos que se pretenden conseguir, ampliando la regulación que en dicho precepto se recoge del concepto, naturaleza y régimen jurídico de los clubes deportivos.

Por ello, se propone la modificación del mencionado precepto de la ley mediante la incorporación de un apartado que recoja la posibilidad de que los clubes deportivos puedan ser reconocidos como de utilidad pública.

Tratándose de una propuesta inicial de modificación, lógicamente, queda condicionada a su análisis de conveniencia y a las posteriores aportaciones que puedan resultar conveniente incluir.

- Conclusiones

Como ya se ha expuesto, esta modificación fortalecería el papel de los clubes deportivos en la promoción y práctica de deporte y actividad física, así como en el ámbito participativo de inclusión y salud social. Para ello, la proposición de la inclusión de un apartado específico en la ley que regula la actividad física y el deporte en la región, que detalle las condiciones para la obtención de la declaración de utilidad pública así como el procedimiento para su obtención y órgano encargado para su reconocimiento, se considera como opción prioritaria en la ejecución de las políticas en materia de actividad física y deporte del gobierno regional. La adaptación propuesta, además de potenciar el deporte, también contribuirá al desarrollo integral de la región, fomentando la salud, la inclusión, el crecimiento económico y el asociacionismo deportivo.

En consecuencia, se propone la tramitación de la modificación del artículo 44 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, mediante la adición de un nuevo apartado para incluir la posibilidad del reconocimiento de utilidad pública a los clubes deportivos con domicilio en Castilla-La Mancha que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal, mediante la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo que finalizaría, en su caso, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno en las condiciones legales y reglamentarias que se establezcan.

El Director General de Juventud y Deportes

Firmado digitalmente el 29-10-2024
por Carlos Alberto Yuste Izquierdo
Cargo: Director/a General

Informe propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes, para la inclusión de la figura del mecenazgo deportivo en la Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha

- Introducción

La Constitución Española señala en su artículo 43, como un principio de política social, el fomento del deporte y el acceso a una adecuada utilización del ocio, atribuyendo a las Comunidades Autónomas la posibilidad de asumir competencias en el desarrollo de estos principios constitucionales. En ejercicio de dicho precepto constitucional, el artículo 31.1.19ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre la citada materia.

En ejercicio de la mencionada competencia exclusiva, la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, establece que la actividad física y el deporte poseen interés público para el aumento de la calidad de vida y el bienestar social y requieren de una actuación transversal de todos los agentes implicados en éstas. Entre las líneas de actuación recogidas en ésta, se contempla la colaboración de la Administración para el fomento de la actividad física y el deporte, procurando su promoción a través de medidas de carácter económico. Concretamente, en el artículo 4.8, se refleja como una de las líneas de actuación incentivar la colaboración del sector público y el sector privado, así como, el patrocinio en el ámbito de la actividad física y el deporte, por sí mismos o por medio de fundaciones u organismos vinculados o dependientes, y procurar en sus medidas de naturaleza tributaria el establecimiento de beneficios fiscales orientados.

Asimismo, y unido a la cuestión del patrocinio deportivo, la ley señala en su artículo 4.13, la necesidad de facilitar, fomentar y/u organizar competiciones y acontecimientos deportivos de alto nivel como instrumento para la promoción del deporte en la ciudadanía, implementando medidas de difusión que procuren la asistencia de público. Así mismo, el artículo 5.12 de la Ley recoge entre las competencias de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la del fomento del deporte de alto nivel mediante la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Por otra parte, la Ley 5/2015, de 26 de marzo, establece en su artículo 3.6, el asociacionismo como instrumento básico en el fomento y la promoción de la actividad física a través de los clubes deportivos y otras entidades deportivas de base asociativa, como uno de los principios generales que regirán la promoción, ordenación, organización y regulación de la actividad física y el deporte en Castilla-La Mancha. Dichas asociaciones, dependen para su funcionamiento deportivo y mantenimiento de su estructura organizativa del apoyo del sector privado a través de patrocinios, por lo que el apoyo público a dicha actividad patrocinadora se convierte en una necesidad en el ámbito deportivo que requiere de una regulación concreta.

Así pues, teniendo presente la gran importancia del patrocinio o mecenazgo deportivo en el ámbito de la actividad física y el deporte, es fundamental que desde los poderes públicos se establezcan medidas de naturaleza tributaria tales como el establecimiento de beneficios fiscales, así como otros incentivos económicos que favorezcan y promuevan el apoyo privado a las entidades deportivas de la región y a la organización de eventos deportivos.

En este sentido, y referido al ámbito cultural, la aprobación de la Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha supuso un paso adelante en el fomento y difusión

de la cultura de la región, siendo una herramienta que ha abierto nuevas posibilidades al fomento y la difusión de la cultura en la región. Aprovechando dicha experiencia y su marco legislativo, y teniendo presente la dinámica social y económica actual, realizar una adaptación de esta ley para incluir el mecenazgo deportivo extendería al ámbito de la actividad física y el deporte los beneficios del mecenazgo y su impacto positivo en la sociedad.

Por tanto, la propuesta de modificación de la Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha, pretende contribuir por un lado, a la continuación de una política de apoyo al deporte y actividad física de la región, y por otra a extender al deporte la regulación actualmente existente en el ámbito cultural, para incentivar el fomento del mecenazgo y patrocinio deportivo, a través de un plan estructural de amplio alcance como estrategia prioritaria en materia de política deportiva, estableciendo nuevas formas de incentivo fiscal, favorecedoras de su desarrollo.

- Impacto social y económico de las medidas propuestas

Como se ha puesto de manifiesto, la inclusión del mecenazgo deportivo en la legislación regional extendería al ámbito de la actividad física y el deporte los beneficios que ya se dan en materia de cultura, y, es de esperar, sus efectos positivos en la sociedad castellano-manchega.

Así, procurar medidas de naturaleza tributaria mediante el establecimiento de beneficios fiscales a personas o entidades públicas y privadas de la región supondría un impacto positivo tanto social como económico, sin dejar al margen el efecto deportivo. Estos incentivos servirían de apoyo a la colaboración que desde el ámbito público y privado se viene realizando en la organización de actividades y eventos deportivos, al incentivar ese apoyo y sufragar los gastos que son necesarios y que suponen un medio para la difusión y promoción de la actividad físico-deportiva.

En este sentido, desde la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se considera como un objetivo de gran importancia el acceso a la actividad físico-deportiva como forma de enriquecimiento personal en la sociedad actual, representando, para amplios sectores de la población, especialmente en la juventud, un elemento básico de la mejora constante de la calidad de vida y bienestar de la ciudadanía.

Asimismo, potenciar el patrocinio deportivo a través del apoyo a las entidades deportivas de la región (clubes y federaciones deportivas), constituye un impulso directo al deporte regional, al fomento y promoción de la práctica deportiva, apoyando a la estructura necesaria para su práctica, difusión y promoción, así como una importante colaboración en el referente turístico de nuestra región, ya que puede suponer la puesta en valor del patrimonio natural, cultural y turístico, pues muchas de las actividades tendrán lugar en espacios singulares de nuestro patrimonio, así como una promoción de los municipios en los que, gracias al apoyo económico, existen clubes deportivos en las máximas categorías nacionales, competiciones que, normalmente implican desplazamientos de aficionados para presenciar las competiciones, con el consecuente retorno económico generado.

Además, apoyar a las entidades deportivas supone el fomento del asociacionismo deportivo y la práctica del deporte de competición, y proporciona el soporte técnico a distintas entidades en los gastos en los que éstas tengan que incurrir, a fin de promocionar las correspondientes modalidades deportivas a las que va dirigida y a la labor de deportistas y técnicos. Apoyando a

las entidades deportivas, se impulsa igualmente el deporte base, el entramado deportivo que un club tiene generado desde las edades más tempranas y que se encuentra situado en los municipios, en los colegios, en la parte más accesible del deporte al ciudadano, los clubes y sociedades deportivas que movilizan el deporte base.

Por otro lado, hay que tener en cuenta el impacto económico que la modificación propuesta puede tener, ya que los intereses intrínsecos al deporte son muchos, intereses directos (empresariales, de imagen...) y derivados (televisión, publicidad...) que están más allá de los puramente deportivos que puedan existir en el ámbito del deporte.

A la multitud de eventos deportivos, competiciones, campeonatos, carreras populares, la actividad del deporte escolar, etc. que se promocionan desde las administraciones públicas, se une además el deporte desarrollado por el sector privado (empresas del ámbito deportivo, empresas de turismo activo, clubes, empresas de equipamiento, etc..) por lo que se genera una mejora económica en los diferentes sectores empresariales. La influencia en un municipio de un equipo en participación a nivel nacional y profesional genera beneficios de distinta índole en el mismo, permitiendo ayudar a garantizar su permanencia y participación del municipio en el deporte de alto nivel y por ende la práctica de actividad deportiva y sus directas consecuencias a nivel económico.

Igualmente, no se puede olvidar el papel que juega el deporte de alto nivel competitivo, en la medida que alcanza a grandes volúmenes de población, tanto a nivel nacional como internacional, pues tiene un potencial importante para la práctica del deporte aficionado, a través de la creación de un sentimiento de comunidad, ligado a la imagen de una ciudad o del país, que invita a participar de los éxitos y fracasos. Es destacable el efecto impulsor de la práctica deportiva por el efecto imitación y seguimiento de las figuras deportivas, especialmente entre la población más joven, y la posibilidad que tienen de dedicar recursos económicos para el deporte base.

- Modificaciones propuestas

Para el establecimiento de medidas de incentivo al mecenazgo y patrocinio deportivo, aprovechando la identidad de la naturaleza y objeto de la política de mecenazgo que se configura en la Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha, así como su estructuración, ámbito de aplicación, entidades beneficiarias, estructura administrativa de gestión y las diferentes modalidades de mecenazgo, se considera que la opción de modificar la citada norma es una opción adecuada a los objetivos que se pretenden conseguir, confluyendo una sustancial identidad entre ambas modalidades de mecenazgo, cultural y deportivo, que aconsejan aunar en un mismo texto legal el conjunto de la regulación.

Por ello, se propone la modificación de la mencionada ley mediante la inclusión del ámbito deportivo en su texto, considerando la necesidad de modificar los siguientes artículos:

- Artículo 1. Objeto: inclusión del ámbito deportivo en el objeto de la ley.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación: descripción de los servicios y productos de contenido deportivo de aplicación.
- Artículo 3. Personas y Entidades beneficiarias del mecenazgo: inclusión el ámbito deportivo.
- Artículo 4. Principios de actuación para el impulso de la actividad cultural: inclusión de un apartado propio con principios de actuación en materia deportiva.

- Artículo 5. Definiciones: incorporación del ámbito deportivo y de la descripción de actividad deportiva a efectos de la ley.
- Artículo 6. Sectores culturales y creativos objeto de promoción: inclusión el ámbito deportivo.
- Artículo 7. Plan de Mecenazgo Cultural y Deportivo de Castilla-La Mancha: inclusión el ámbito deportivo.
- Artículo 8. Oficina del Mecenazgo Cultura: inclusión el ámbito deportivo.
- Artículo 9. Reconocimiento a la colaboración privada en la cultura: inclusión el ámbito deportivo.
- Artículo 10. Consejo Regional de Mecenazgo Cultural: inclusión el ámbito deportivo.
- Artículo 11. Transparencia y control de las acciones de Mecenazgo: inclusión el ámbito deportivo.
- Artículo 12. Modalidades de Mecenazgo Cultural: inclusión el ámbito deportivo.
- Artículo 13. Requisitos de las donaciones: inclusión el ámbito deportivo y actualización de la referencia a la ley de patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Artículo 15. Requisitos de las cesiones de uso o contratos de comodatos deducibles: inclusión el ámbito deportivo.
- Artículo 19. Compatibilidad y requisitos para la aplicación de los beneficios fiscales: inclusión el ámbito deportivo.
- Artículo 22. Importe de los créditos fiscales: inclusión el ámbito deportivo y de la referencia a los Centros de Tecnificación Deportiva.
- Disposición adicional primera. Aplicación informática para la gestión del Mecenazgo Cultural: inclusión el ámbito deportivo, así como de las actividades propias del ámbito de aplicación de la ley a la materia deportiva.

Tratándose de una propuesta inicial de modificación, lógicamente, queda condicionada a su análisis de conveniencia y a las posteriores aportaciones que puedan resultar conveniente incluir.

- Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, se considera como opción prioritaria en la ejecución de las políticas en materia de actividad física y deporte del gobierno regional, la inclusión de incentivos fiscales al sector privado que apoya, a través de patrocinios, a las entidades deportivas y que posibilite la celebración de eventos deportivos en Castilla-La Mancha, mediante la inclusión de la figura del mecenazgo deportivo en la legislación actualmente existente, siendo una oportunidad única para enriquecer el tejido deportivo y económico de la región. La adaptación de esta legislación no solo potenciará el deporte, sino que también contribuirá al desarrollo integral de la región, fomentando la salud, la inclusión, el crecimiento económico y el asociacionismo deportivo.

En consecuencia, se propone el inicio de la tramitación de la modificación de la Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha, para incluir la actividad de patrocinio o mecenazgo en el ámbito de la actividad física y el deporte, convirtiendo dicha norma en una ley que aglutine conjuntamente el mecenazgo cultural y el deportivo.

El Director General de Juventud y Deportes

Firmado digitalmente el 01-10-2024
por Carlos Alberto Yuste Izquierdo
Cargo: Director/a General

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2008, DE 12 DE JUNIO, DE MONTES Y GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE DE CASTILLA-LA MANCHA

I.-INTRODUCCIÓN

De conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de esta norma que se propone, indicando que para ello no es necesario la ampliación de medios materiales ni personales.

En el año 2008, las Cortes de Castilla-La Mancha aprobaron la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible Castilla-La Mancha, a través de la cual la Comunidad Autónoma desarrollaba, en el ámbito de sus competencias, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Posteriormente, mediante la Ley 7/2009, de 17 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior se modificó el artículo 8 relativo al Régimen de usos en el dominio público forestal. La Ley 2/2021, de 7 de mayo, de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla-La Mancha aprobó dos modificaciones parciales, muy definidas de la Ley 3/2008, de 12 de junio, relativa al aprovechamiento de pies de especies no protegidas en un determinado volumen y al fondo de mejoras.

Finalmente, el pasado 10 de marzo, las Cortes de Castilla-La Mancha aprobaron la Ley 8/2023 por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, todo ello como consecuencia de la necesidad de adaptar las políticas contra la despoblación en materia forestal así como la armonización con las indicaciones comunitarias (Nueva Estrategia de la Unión Europea en favor de los Bosques para 2030 y la Estrategia de la Unión Europea sobre la Biodiversidad de aquí a 2030) y la normativa básica de aplicación a nivel estatal como consecuencia de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. El alcance de esta Ley ha supuesto la modificación, en mayor o menor medida, de una treintena de artículos.



II.- OPORTUNIDAD

En la Ley 8/2023, de 10 de marzo de 2023, por la que se modifica la Ley 3/2008, se llevó a cabo la actualización de varios artículos.

Sin embargo, los datos que nos ofrece el último Inventario Forestal Nacional (Febrero 2024) se señala que 3.800.000 hectáreas de la superficie regional están catalogadas como monte (el 48% del total), de las cuales, el 41,3 % están pobladas por coníferas (93 millones m³). En este contexto de incremento de la superficie y de la cuantía de los recursos forestales, es preciso desarrollar las políticas que permitan establecer de forma clara cuál es la hoja de ruta durante los próximos años para optimizar la gestión de este patrimonio con una visión de futuro que integre la perspectiva natural, social y económica.

Además, el Consejo de Ministros aprobó el 20 de diciembre de 2022, la Estrategia Forestal Española Horizonte 2050 y el Plan Forestal Español 2022-2032 con el objetivo de conseguir en España montes gestionados, es decir, bien conservados activamente, más resilientes frente al cambio climático, protegidos de las amenazas principales (abandono forestal, incendios, enfermedades y plagas) y que proporcionen los bienes y servicios ecosistémicos necesarios para nuestro bienestar y para hacer posible que la economía inicie una necesaria transición ecológica.

Así, siendo necesario el impulso de la política forestal de Castilla-La Mancha identificando sus necesidades, retos y oportunidades, se debe desarrollar una herramienta que contribuya a la adecuación de las directrices de la política forestal española y a los compromisos y demandas de las políticas europeas en materia de gestión forestal y cambio climático junto a las derivadas de la gestión y conservación de los recursos naturales, que permitan la promoción de la cadena de valor del sector forestal regional para que se contribuya de forma decidida en la lucha contra la despoblación en el medio rural.

En este contexto de cambio, el Plan de Conservación del Medio Natural redactado en 1994 con una revisión posterior en 2003 no cumple con las dimensiones establecidas en los párrafos precedentes.

III.- FINES Y OBJETIVOS

Esta propuesta de modificación de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, tiene por objeto que el Plan Forestal de Castilla-La Mancha sea el documento base para la planificación forestal estratégica que diseñe la política forestal castellano manchega, cumpliendo los requisitos exigibles y procurando su adecuación tanto a las nuevas circunstancias, necesidades, retos y oportunidades de futuro que se presentan para el monte y el sector forestal, como a las demandas y tendencias emergentes surgidas a nivel nacional e internacional.



Por tanto, la modificación de la Ley 3/2008, de 12 de junio, cumple con los preceptos recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, ya que está justificada por razón del interés general en la que se funda, al tratarse de una regulación en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, que contempla la modificación de un artículo, es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En lo referente a su adecuación al principio de proporcionalidad, se justifica la aparición de esta modificación y no la derogación y aplicación de una Ley totalmente nueva.

Además, se considera que una modificación de la Ley vigente contempla la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Para ello, el texto que se propone es el siguiente:

“Artículo 28. Plan Forestal de Castilla-La Mancha.

1. El Plan Forestal de Castilla-La Mancha se configura como el documento base para la planificación forestal de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que la misma tenga presente su plena integración en las políticas forestales nacional y comunitaria.

2. El Plan Forestal de Castilla-La Mancha será aprobado, mediante acuerdo, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades y se revisará cada diez años o cuando hubiesen cambiado sustancialmente las circunstancias determinantes de su aprobación.”

IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Esta modificación no estaba contemplada en el Plan Anual Normativo de 2024, pero se cree necesaria la tramitación de esta modificación de la ley en un corto plazo de tiempo para poder desarrollar una herramienta que identifique las necesidades, retos y oportunidades, así como su adecuación a las directrices de la política forestal española y a los compromisos y demandas de la políticas nacionales y europeas en materia de gestión forestal y cambio climático junto con las derivadas de la gestión y conservación de los recursos naturales, a la vez que contemple el desarrollo de la cadena de valor del sector forestal en la región y contribuya a la lucha contra la despoblación en el medio rural.

V.-CONTENIDO

La modificación propuesta afecta exclusivamente al artículo 28 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de tal modo que se sustituyen las referencias al Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha por Plan Forestal de Castilla-La Mancha,

La novedad que se pretenden introducir es la siguiente:



Se modifica el artículo 28, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28. Plan Forestal de Castilla-La Mancha.

1. El Plan Forestal de Castilla-La Mancha se configura como el documento base para la planificación forestal de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que la misma tenga presente su plena integración en las políticas forestales nacional y comunitaria.

2. El Plan Forestal de Castilla-La Mancha será aprobado, mediante acuerdo, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades y se revisará cada diez años o cuando hubiesen cambiado sustancialmente las circunstancias determinantes de su aprobación.”

VI.-TITULOS COMPETENCIALES.

Al tratarse de una modificación de la Ley 3/2008, de 12 de junio, en un artículo concreto, no se deroga la normativa actual ni ninguna otra norma. Además, el orden de distribución de competencias no ha sido alterado.

VII.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:

La modificación normativa ha sido elaborada a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y el Decreto 6/2024, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Esta modificación legislativa se va someter a la participación de los siguientes órganos sectoriales: Consejo Asesor de Medio Ambiente y Consejo de Diálogo Social.

VIII.- IMPACTOS DE LA NORMA:

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se considera:

a) La modificación de la Ley 3/2008, de 12 de junio, se adecua a la orden de distribución de competencias dictándose en virtud de la:

- Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo art. 23.2 c
- Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- Decreto 6/2024, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.





b) La modificación no supone un aumento de cargas administrativas, dado que el procedimiento de modificación de trazado ya está establecido, y en todo caso, solamente sería necesario una adaptación del mismo (Procedimiento 010244, SIACI S248).

c) Se ha considerado que los aspectos abordados en esta modificación de ley no representan ningún impacto económico y presupuestario significativo sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad sobre las pequeñas y medianas empresas.

d) Desde el punto de vista presupuestario, indicar si la norma tiene algún tipo de impacto económico directo tanto de ingresos como de gastos.

e) La modificación de la Ley 3/2008, de 12 de junio, no tiene incidencia en cuanto a la situación de partida entre mujeres y hombres, impactos en la infancia, familia, y personas con discapacidad.

IX.- CARGAS ADMINISTRATIVAS.

No existen cargas adicionales a las ya existentes, y a juicio del órgano gestor, se está dando cumplimiento a la simplificación de trámites administrativos, como, por ejemplo, reducción de plazos, eliminación de presentación de documentos, procedimientos más ágiles, tramitaciones informáticas, etc.

No obstante, esta norma será remitida al Responsable de Calidad e Innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible

X.- ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

Por la naturaleza de esta modificación, no procede realizar ningún análisis sobre coste-beneficio.

Toledo, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

Firmado digitalmente en TOLEDO a 17-10-2024
por SUSANA JARA SANCHEZ
Cargo: Directora General



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

I. Justificación de la norma.

Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha regula en el artículo 3 la representación y defensa de entidades del Sector Público Regional y Corporaciones Locales.

La extensión del sistema de convenios de asistencia jurídica a lo largo de los últimos años hace que, actualmente, el Gabinete Jurídico participe de una manera activa, por la doble función que realiza de asesoramiento y representación procesal, en la formación de una doctrina jurídica unificada para todo el sector público autonómico.

Con la modificación del apartado 2 del artículo 3 se permite que las entidades del sector público local del territorio de la Comunidad de Castilla-La Mancha, mediante la firma de un convenio, puedan ser asistidas tanto en el asesoramiento jurídico como en la representación y defensa por el Gabinete Jurídico con el objeto de promover una unidad de doctrina jurídica, promoviendo una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica

II. Estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tiene sobre los siguientes ámbitos:

II.a) Desde el punto de vista jurídico.

Se propone la modificación del artículo 3.2 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El artículo quedaría redactado así:

Artículo 3. Representación, defensa y asesoramiento de las entidades del Sector Público Regional y Local y de las Corporaciones Locales”.



2. Los letrados que integran el Gabinete Jurídico podrán representar, defender y asesorar a las Corporaciones Locales y entidades del Sector Público Local del territorio de la Comunidad de Castilla-La Mancha en los términos que se establezcan reglamentariamente y a través del oportuno convenio de colaboración entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las respectivas Corporaciones o las Federaciones de las mismas y entidades del Sector Público Local estableciéndose la correspondiente compensación económica.

II.b) Desde el punto de vista presupuestario.

El proyecto normativo no tiene incidencia presupuestaria.

II.c) Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas.

No afecta a la competencia y competitividad empresarial.

II.d) Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas.

No hay afectación en la medición de cargas y trámites.

II.e). Impacto de género.

Por lo que se refiere al impacto de género, la iniciativa normativa carece de incidencia en materia de igualdad de género. Esta regulación ni en el fondo ni en la forma conlleva un impacto que pudiera afectar a situaciones de discriminación por razón de género. De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es nula, lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010 de 18 de noviembre de igualdad entre Hombres y Mujeres de Castilla-La Mancha.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B8784D48784E6AFA48F5F6

II.f). Impacto en la infancia y adolescencia.

Igualmente, se constata la ausencia de impacto negativo en la infancia y adolescencia, al no verse afectados por la norma proyectada sus derechos y necesidades.

II.g). Impacto demográfico.

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, el proyecto de orden no tiene impacto demográfico. Su regulación no tiene efectos negativos sobre las zonas rurales con problemas de despoblación, por lo que no es necesario establecer medidas específicas para adecuarla a la realidad del medio rural y para luchar frente a la despoblación.

Firmado digitalmente el 16-10-2024
por María Belén López Donaire
con NIF 03878872Z

Fmd.: Directora de los Servicios Jurídicos de la JCCM





MEMORIA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 55.2 DE LA LEY 7/2023, DE 10 DE MARZO, DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE CASTILLA-LA MANCHA.

En relación con el Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, la Consejería de Bienestar Social propone modificar la Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1.- COMPETENCIA.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Junta de Comunidades, en su artículo 31, la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación (artículo 31.1. 20ª).

2.- CONTENIDO Y OBJETIVOS.

La modificación propuesta afectaría al artículo 55.2, quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 55. Asistencia letrada.

2. Previa conformidad de los interesados, los Letrados del Gabinete Jurídico podrán continuar ejerciendo las acciones civiles o penales en los procedimientos iniciados en representación y defensa de personas tuteladas por la Entidad Pública, una vez alcanzada su mayoría de edad, hasta la finalización de los procedimientos, siempre que no exista conflicto de intereses o incompatibilidades, acreditado en ambos casos.”

OBJETIVOS: La modificación del artículo 55.2 responde a la necesidad de completar los supuestos en los que los Letrados del Gabinete Jurídico podrán continuar ejerciendo las acciones judiciales en los procedimientos iniciados en representación y defensa de personas tuteladas por la Entidad Pública, una vez alcanzada su mayoría de edad.

3.- CONVENIENCIA.

La modificación propuesta es necesaria para ampliar la protección judicial de aquellas personas menores de edad tuteladas, que durante la tramitación de los procesos judiciales en los que sean parte, alcancen la mayoría de edad y que en la actualidad solo comprende el ejercicio de acciones judiciales penales.





4.- IMPACTO JURÍDICO.

a) COMPETENCIA PARA PROMOVER LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/2023, DE 10 DE MARZO.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye en el artículo 31.1.20ª, competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación y en el artículo 31.1. 31ª en materia de promoción y tutela de menores.

El artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, establece que: *“1. El Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa mediante Proyectos de Ley. Los textos que tengan tal objeto se elaboran y tramitan como Anteproyectos de Ley elevándose, junto con todas las actuaciones y antecedentes, a la consideración del Consejo de Gobierno.*

2. Asumida la iniciativa legislativa, a la vista del texto del Anteproyecto, el Consejo de Gobierno decide sobre ulteriores trámites y consultas y, cumplidos éstos, acuerda su remisión al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3. Emitido el preceptivo informe, el Consejo de Gobierno acuerda la remisión del Proyecto a las Cortes de Castilla-La Mancha, acompañado del informe del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios”.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye en el artículo 31.1. 20ª, competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales, Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación y en el artículo 31.1. 31ª en materia de promoción y tutela de menores.

A estos efectos, la Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha competente para promover la tramitación de este Anteproyecto de Ley, dado que es el órgano de la Administración autonómica al que corresponde promover, planificar, coordinar, desarrollar, ejecutar e inspeccionar las políticas del Gobierno autonómico en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, personas mayores, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación, así como en materia de protección y tutela de menores, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del el Decreto 111/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social





b) DEROGACIONES.

La modificación propuesta no prevé la derogación de ninguna norma.

5.- ESTUDIO DE LAS ALTERNATIVAS EXISTENTES.

No existe ninguna alternativa, ya que la modificación de un precepto legal requiere la aprobación de una norma del mismo rango.

6.- IMPACTO SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA REDUCCIÓN DE CARGAS.

El texto proyectado no afecta a la simplificación administrativa ni a la reducción de cargas ya que el precepto que se pretende modificar no lleva asociado ningún procedimiento.

7.- IMPACTO SOBRE LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS

La materia objeto de regulación no se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por tanto, no supone ningún impacto sobre la competitividad de las empresas.

8.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La modificación propuesta no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto que pudiera afectar a las situaciones de discriminación por razón de género.

De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es positiva, no es discriminatoria, por lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

9.- IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

El marco normativo y referencial que ampara la inclusión del impacto en la infancia se ha ido consolidando progresivamente tanto a nivel estatal como a nivel autonómico.

La necesidad de que las memorias de análisis de impacto normativo incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia, se contienen en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ART. 22 quinquies: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.*





A su vez, y respecto a la normativa autonómica, la Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha, dispone en su disposición adicional segunda que *“las normas legislativas y reglamentarias autonómicas que puedan afectar a la infancia y la adolescencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha serán sometidas a un informe previo de impacto en este colectivo. Se tendrá en cuenta que el principio de interés superior de la persona menor de edad oriente las políticas públicas que afectan a la infancia, la adolescencia y las familias”*.

En relación con lo anterior, la modificación propuesta al artículo 55.2 de la Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha, supone un impacto positivo de la norma al ser de aplicación directa a las familias con hijos e hijas menores de edad y a las personas menores de edad que tengan su domicilio o se encuentren transitoriamente en el territorio de Castilla-La Mancha, de modo que una vez alcancen la mayoría de edad, no se vean excluidos de la protección judicial civil, ya que en la actualidad solo la penal es la que se concede; por lo que todo ello conlleva un aumento de garantías y protección a las personas menores y jóvenes de esta Comunidad Autónoma.

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIA

Firmado digitalmente en TOLEDO a 25-10-2024
por Inmaculada Tello Díaz-Maroto
Cargo: Directora General de Infancia y Familia





MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 64 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2023, DE 28 DE FEBRERO POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA.

1.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 Consideraciones generales. -

La propuesta de modificación legislativa afecta al régimen jurídico del canon de participación pública en el uso o aprovechamiento del suelo por aquellos actos legitimados por calificación urbanística. Esta prestación patrimonial, cuyo destino es el patrimonio público de suelo de las Administraciones afectadas, se regula en el apartado 3 del artículo 64 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante, TrLOTAU) abarcando, la citada regulación, entre otras, las siguientes cuestiones:

- Cuantías: la norma establece las cuantías de esta prestación (entre el 2% y el 4%) en función del coste y ámbito territorial de la actuación (municipal/supramunicipal).
- Perceptores de la prestación: en función del ámbito municipal o supramunicipal, el coste de la actuación o el instrumento mediante la que la misma se desarrolle podrán percibir esta prestación los municipios y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Formas de satisfacer la prestación: con carácter general el canon urbanístico se satisface en metálico. No obstante, el 50% del canon autonómico puede satisfacerse mediante la realización de inversiones u obras a materializar por parte del promotor de la actuación directamente o mediante acuerdo con terceros. Estas actuaciones se pueden realizar bien dentro del área de influencia de la actividad objeto de calificación, bien en áreas escasamente pobladas o en zonas de riesgo de despoblación.
- Liquidación: se establece una liquidación provisional que se devenga con el otorgamiento de la correspondiente autorización administrativa y una liquidación definitiva, sobre el importe real de la actuación, realizada mediante comprobación administrativa, una vez finalizada la construcción, instalación u obra.

1.2 Fines y objetivos perseguidos. -

Los fines y objetivos principales que se persiguen con la modificación del apartado 3 del artículo 64 TrLOTAU que se propone son:

1.- Clarificar determinadas cuestiones de la vigente regulación que afectan a las siguientes cuestiones:

- Reparto de esta prestación en el caso de que la obra, instalación o construcción a realizar se articule mediante instrumentos supramunicipales y afecte a varios municipios.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): CA78D2723369B244F94DD4



- La referencia a zonas categorizadas como zonas escasamente pobladas o zonas en riesgo de despoblación en las cuales se pueden realizar las obras e inversiones por importe correspondiente al 50% del canon autonómico.

2.- Mejorar el procedimiento de liquidación definitiva del canon posibilitando que tanto la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como los municipios afectados puedan realizar las comprobaciones administrativas necesarias para verificar el importe real y efectivo de la inversión necesaria para la adecuada realización de la actuación, debiendo darse traslado entre ellas de las comprobaciones efectuadas a fin de que por cada una de las partes se pueda realizar la liquidación definitiva del canon.

2.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Como se ha señalado en el apartado precedente, la modificación legislativa propuesta tiene como objeto aclarar determinados aspectos en cuanto a la regulación del canon urbanístico que afectan tanto a la parte de esta prestación que perciben los municipios como a la parte correspondiente a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como mejorar la regulación del procedimiento de liquidación definitiva completando esta.

En este sentido, respecto a las actuaciones que se articulen por medio de instrumentos supramunicipales que afecten a varios municipios (artículo 64.3 d)), se propone que el reparto correspondiente al 2% del canon municipal se realice entre los municipios afectados de manera similar a la establecida en los supuestos de actuaciones que afecten a más de un municipio (40 % a partes iguales y el otro 60 % en proporción a la superficie afectada en cada uno de los términos municipales). Se mejora así la regulación actual del precepto que únicamente establece que, en estos concretos supuestos, el canon del 4% se divida por mitades entre la Administración autonómica y el municipio o municipios afectados aclarando este extremo y dotándolo de una regulación coherente con la prevista en la letra c) del mismo artículo para los supuestos en que las actuaciones objeto de la calificación urbanística afecten a más de un municipio.

En cuanto a la parte del canon que corresponde percibir a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la reciente Ley 1/2024, de 15 de marzo, de Medidas Administrativas y de Creación de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha, introdujo una serie de modificaciones en el TrLOTAU con el objetivo de fomentar el desarrollo del medio rural y de los pequeños municipios de la Región abordando este desarrollo desde un punto de vista global incorporando la sostenibilidad de las actuaciones urbanísticas desde todos los prismas y en particular desde un punto de vista social y económico. En este sentido, se modificó el régimen del canon urbanístico, cuyas cuantías se actualizaron, buscando que este revirtiera en actuaciones beneficiosas para los territorios afectados por la actuación que se pretendiera; incluyendo, como novedad, la posible materialización de parte de dicho canon en obras e infraestructuras en beneficio de dichos territorios o en zonas categorizadas como escasamente pobladas o en riesgo de despoblación. Con la modificación propuesta se concreta que la categorización a la que se refiere la norma es la contenida en la normativa autonómica en materia de despoblación y para el desarrollo del medio rural (Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha y la Estrategia Regional frente a la Despoblación 2021-2031).

Finalmente, en cuanto a la liquidación definitiva del canon, la vigente regulación señala que: *“Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe*





real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.”

La regulación expuesta se modifica en dos aspectos:

- Se sustituye la referencia al *“importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones”* por *“el importe real y efectivo de la inversión necesaria para la adecuada realización de la actuación”* a efectos de que la liquidación definitiva del canon se incluyan todas las instalaciones auxiliares o complementarias necesarias para el efectivo funcionamiento de la actividad.
- Se posibilita que, tanto la Junta de Comunidades de Castilla -La Mancha, como los municipios afectados por la actuación puedan llevar a cabo las comprobaciones necesarias para la liquidación definitiva estableciéndose la obligación de darse mutuamente traslado de las actuaciones realizadas.

Lo anterior mejorará la liquidación de esta prestación, adecuando los ingresos definitivamente percibidos a la realidad de la actuación y supondrá asimismo un auxilio a aquellos municipios que carecen de medios para realizar estas actuaciones por sí mismos con el consiguiente impacto, en su caso, en los patrimonios de suelo de todos los sujetos afectados que constituyen el destino obligado del canon urbanístico.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS

3.1 Adecuación al orden de distribución de competencias. -

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 4 que la Junta de Comunidades ejercerá sus poderes con una serie de objetivos básicos entre los que se encuentra el fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente y el desarrollo de los equipamientos sociales, con especial atención al medio rural.

Para la consecución de los objetivos expuestos en marco del citado medio rural tan relevante en una Comunidad como Castilla-La Mancha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.12ª del citado Estatuto, la Junta de Comunidades ostenta la competencia exclusiva, entre otras, en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, todo ello dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de la región. Asimismo, la Junta de Comunidades tiene asumidas competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de su artículo 31 a través de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

En esta línea, la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha supone la plasmación a nivel legal de los objetivos de desarrollo de estos territorios rurales tan característicos en nuestra región, reconociendo a los municipios insertos en los mismos como verdaderos protagonistas de este reto en particular en sectores tan específicos como puede ser el urbanístico en cuanto articula la implantación y residencia tanto de actividades productivas como de habitantes.





Castilla-La Mancha

Por su parte, el artículo 2 del Decreto 5/2024, de 13 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, atribuye a la Vicepresidencia primera, entre otros, la planificación estratégica de las políticas que incidan en el territorio, las relativas a buen gobierno en los términos establecidos en la normativa de aplicación y las correspondientes al reto demográfico y al despoblamiento territorial, atribuyendo a la Viceconsejería de Planificación Estratégica las funciones de preparación, elaboración, gestión y seguimiento de cuantos estudios, planes, programas e instrumentos se estimen adecuados implementar a nivel regional para atender las necesidades de la ciudadanía.

La habilitación legal de la propuesta encuentra su amparo en las competencias enunciadas por lo que es respetuosa con el orden constitucional de distribución de competencias.

3.2 Derogaciones. -

La regulación propuesta derogaría la vigente redacción del apartado 3 del artículo 64 TrLOTAU al que la misma afecta.

3.2 Impacto económico. -

No es posible concretar el impacto de la actuación en cifras concretas dado que el mismo depende del coste de los proyectos a implantar en suelo rústico y que darían lugar a la liquidación de esta prestación patrimonial.

3.3 Efectos en la competencia en el mercado. -

La modificación propuesta no presenta afecciones respecto a la competitividad de las empresas.

3.4 Impacto presupuestario. -

El impacto de la modificación propuesta en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha no genera ningún compromiso ni obligación económica extra.

Asimismo, es preciso indicar que el proyecto de norma no implicará la necesidad de incrementar las dotaciones ni las retribuciones u otros costes de personal al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En cuanto a la generación de ingresos, la adecuada comprobación de las actuaciones a efectos de liquidación definitiva puede dar lugar a ingresos adicionales a favor de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de los municipios afectados, ingresos que, por imperativo legal, tendrán como destino los respectivos patrimonios públicos de suelo.

3.5 Cargas administrativas. -

En cuanto a las cargas administrativas cabe señalar que la modificación propuesta no incluye ninguna carga administrativa para los interesados distinta de las que ya están recogidas por la normativa vigente.

3.6 Impacto por razón de género. -

En relación con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre,



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): CA78D2723369B244F94DD4



Castilla-La Mancha

de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, es preciso indicar que la norma proyectada no presenta un impacto de género específico.

3.7 Impacto demográfico. –

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha que establece que en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y disposiciones reglamentarias que las desarrollen, así como en la elaboración de planes y programas que se tramiten por la Administración Regional, se deberá incorporar un informe de impacto demográfico, teniendo en cuenta la perspectiva de género, que analice los posibles efectos sobre las zonas rurales con problemas de despoblación y establezca medidas para adecuarla a la realidad del medio rural y para luchar frente a la despoblación, se incorpora junto a este documento de Memoria documento normalizado debidamente cumplimentado en el que se analizan los impactos de la norma en este concreto aspecto.

En Toledo, en la fecha indicada en la firma digital

EL VICECONSEJERO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

Firmado digitalmente en TOLEDO a 21-10-2024
por Jose Antonio Carrillo Morente
Cargo: Viceconsejero de Planificación Estratégica



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DE LA LEY 4/2024, DE 19 DE JULIO, DE INTEGRIDAD PÚBLICA DE CASTILLA-LA MANCHA.

Con fecha 30/07/2024, se publica en el Diario Oficial de Castilla La Mancha Número 146, la Ley 4/2024, de 19 de julio, de Integridad Pública de Castilla-La Mancha.

La referida Ley 4/2024, de 19 de julio, incluye una disposición adicional tercera, relativa a una prestación por inactividad laboral a la que tendrán derecho, además de los miembros del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, las personas titulares de los órganos de apoyo a los miembros del Consejo de Gobierno y de los órganos directivos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previstos en los artículos 26 y 31 de Ley 11/20203, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. El apartado 6 de esta disposición prevé, además, la suscripción de un convenio entre la Administración regional y la Seguridad Social, a los efectos de cotización por dicha prestación.

Posteriormente, con fecha 20/09/2024, la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática dirige, a la Secretaria General de Presidencia, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, iniciación de negociaciones para la resolución de determinadas discrepancias respecto al apartado 6 de la mencionada disposición adicional tercera, puestas de manifiesto mediante *“Nota en relación con la Ley 4/2024, de 19 de julio, de Integridad Pública de Castilla-La Mancha”* que emite la Dirección General, con esa misma fecha, a través de la cual, se cuestiona si el apartado 6 se ajusta a la normativa vigente en materia de encuadramiento y cotización a la Seguridad Social, al considerar que la prestación por inactividad laboral que contempla la norma autonómica constituye una medida de carácter compensatorio ajena, por tanto, al sistema de la Seguridad Social; concluyendo que, al no generar, la prestación por inactividad laboral, obligación de alta ni de cotización en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social, no es posible la suscripción de ningún convenio entre ambas administraciones públicas, siendo, la única vía posible para garantizar la inclusión de las personas beneficiarias de la prestación en el Régimen General de la Seguridad Social, la suscripción individual de manera voluntaria de las personas beneficiarias de un convenio especial con la Administración de la Seguridad Social.

Ante estos hechos, se considera necesario tramitar la modificación de la disposición adicional tercera de la Ley 4/2024, de 19 de julio, de Integridad Pública de Castilla-La





Mancha, con el fin de adecuarla al ordenamiento jurídico español y, en especial, a la legislación española de Seguridad Social. En este sentido, dada la tramitación del proyecto de Ley de Medidas Administrativas, en virtud del principio de oportunidad, se propone la inclusión de un artículo específico que modifique la disposición adicional tercera, en los términos del texto que se acompaña.

En Toledo, a la fecha de la firma

El Director de la Oficina de Transparencia, Integridad y Participación.

Firmado digitalmente el 29-10-2024

por Enrique Tenorio Herrero

Cargo: DIRECTOR DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD Y PARTICIPACIÓN

Texto de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/2024, de 19 de julio

Disposición adicional tercera. Prestación por inactividad laboral.

1. Las personas que hayan sido miembros del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha y las personas titulares de los órganos a los que hacen referencia los artículos 26 y 31 de la Ley 11/2003, cuando cesen en sus funciones no tendrán derecho a indemnización alguna.

2. Los miembros del Consejo de Gobierno cuando cesan en sus funciones y, por cualquier circunstancia, no reingresen en el puesto de trabajo que ocupaban antes de su nombramiento, tendrán derecho a una prestación por inactividad laboral en los términos previstos en el artículo 10, número cinco, norma primera de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1981.

3. Las personas titulares de los órganos a los que hacen referencia los artículos 26 y 31 de la Ley 11/2003, cuando cesen en sus funciones y, por cualquier circunstancia ajena a su voluntad, no puedan reingresar en el puesto de trabajo que ocupaban antes de su nombramiento, tendrán derecho a una prestación por inactividad laboral en los siguientes términos:

a) La duración de la prestación se determinará aplicando la escala prevista en el apartado 1 del artículo 269 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

b) En el caso de que la persona hubiese desempeñado diferentes cargos, para el cálculo del tiempo de duración de la prestación, se sumará el tiempo desempeñado en cada uno de ellos.





c) La prestación se percibirá mensualmente y será igual a la doceava parte del 80 por 100 del total anual de las retribuciones que estuvieran percibiendo en el momento del cese durante los primeros doce meses y del 60 por 100 de las citadas retribuciones durante los restantes meses.

4. La solicitud de la prestación a la que hacen referencia los apartados 2 y 3 anteriores deberá presentarse ante la Oficina de integridad dentro de los tres meses siguientes a la publicación del cese en el puesto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

5. En el supuesto de que algún alto cargo de los mencionados en los apartados 2 y 3 anteriores, comunique a la Oficina de Integridad el inicio de actividades laborales, económicas, profesionales o mercantiles de carácter privado, y aquella determine la existencia de incompatibilidad para la actividad solicitada, la persona afectada tendrá derecho a la prestación regulada en el apartado 3 anterior durante el tiempo que reste, desde el momento en que se produjo el cese, hasta completar los veinticuatro meses de incompatibilidad.

La solicitud de la prestación deberá realizarse a la Oficina de integridad, en un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la recepción de la comunicación del informe definitivo de incompatibilidad al que hace referencia el apartado 3 del artículo 17.

6. A los efectos de cotización por las prestaciones reguladas en los apartados 2, 3 y 5 anteriores, la persona beneficiaria podrá suscribir el correspondiente Convenio Especial con la Seguridad Social, asumiendo la Administración Regional el pago de la cuota que corresponda, en los términos previstos en la normativa que lo regula.

7. A la percepción de las prestaciones reguladas en los apartados 2, 3 y 5 anteriores se les aplicará el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad.

8. En el supuesto de que las personas beneficiarias de las prestaciones a las que hacen referencia los apartados 2, 3 y 5 anteriores, durante el período por el que tuviera derecho a la percepción de dicha prestación, se incorporasen a un cargo público u ocupasen un cargo electo en régimen de dedicación exclusiva, se interrumpirá la percepción de la prestación por inactividad laboral o, en su caso, el plazo para solicitarla, pudiendo, en el momento de que terminase su mandato, solicitar su reconocimiento o continuar con su percepción, por el tiempo que restase hasta alcanzar el periodo máximo establecido en cada caso.

9. Por Acuerdo del Consejo de Gobierno se aprobará el procedimiento para la gestión de la prestación por inactividad laboral regulada en los apartados anteriores.

10. Las Cortes de Castilla-La Mancha regularán las condiciones de aplicación de una prestación por inactividad laboral a aquellos miembros de la Cámara a los que se les aplique el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 11/2003 para los miembros del Gobierno.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 5AD2E142E1D1B86A663055

SECRETARÍA GENERAL.

CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Con fecha 29 de octubre de 2024 remitimos a esa Secretaría General, propuesta de modificación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/2024, de 19 de julio, de Integridad Pública de Castilla-La Mancha, acompañada de la correspondiente Memoria justificativa y el nuevo texto de la Disposición, para su inclusión en la Ley de Acompañamiento de la Ley de Presupuestos para 2025.

Habiéndose considerado la necesidad de modificar la redacción del apartado 6 de la mencionada Disposición Adicional Tercera, les ruego que sustituyan el texto remitido inicialmente, por el que a continuación se transcribe.

Reciban un cordial saludo

Toledo, a la fecha de la firma

Firmado digitalmente el 29-11-2024
por Enrique Tenorio Herrero
Cargo: DIRECTOR DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD Y PARTICIPACIÓN

El Director de la Oficina de Transparencia, Integridad y Participación

Texto de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/2024, de 19 de julio

1. Las personas que hayan sido miembros del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha y las personas titulares de los órganos a los que hacen referencia los artículos 26 y 31 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, cuando cesen en sus funciones no tendrán derecho a indemnización alguna.
2. Los miembros del Consejo de Gobierno cuando cesan en sus funciones y, por cualquier circunstancia, no reingresen en el puesto de trabajo que ocupaban antes de su nombramiento, tendrán derecho a una prestación por inactividad laboral en los términos previstos en el artículo 10, número cinco, norma primera de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1981.
3. Las personas titulares de los órganos a los que hacen referencia los artículos 26 y 31 de la Ley 11/2003, cuando cesen en sus funciones y, por cualquier circunstancia ajena a su voluntad, no puedan reingresar en el puesto de trabajo que ocupaban antes de su nombramiento, tendrán derecho a una prestación por inactividad laboral en los siguientes términos:





a) La duración de la prestación se determinará aplicando la escala prevista en el apartado 1 del artículo 269 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

b) En el caso de que la persona hubiese desempeñado diferentes cargos, para el cálculo del tiempo de duración de la prestación, se sumará el tiempo desempeñado en cada uno de ellos.

c) La prestación se percibirá mensualmente y será igual a la doceava parte del 80 por 100 del total anual de las retribuciones que estuvieran percibiendo en el momento del cese durante los primeros doce meses y del 60 por 100 de las citadas retribuciones durante los restantes meses.

4. La solicitud de la prestación a la que hacen referencia los apartados 2 y 3 anteriores deberá presentarse ante la Oficina de integridad dentro de los tres meses siguientes a la publicación del cese en el puesto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

5. En el supuesto de que algún alto cargo de los mencionados en los apartados 2 y 3 anteriores, comunique a la Oficina de Integridad el inicio de actividades laborales, económicas, profesionales o mercantiles de carácter privado, y aquella determine la existencia de incompatibilidad para la actividad solicitada, la persona afectada tendrá derecho a la prestación regulada en el apartado 3 anterior durante el tiempo que reste, desde el momento en que se produjo el cese, hasta completar los veinticuatro meses de incompatibilidad.

La solicitud de la prestación deberá realizarse a la Oficina de integridad, en un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la recepción de la comunicación del informe definitivo de incompatibilidad al que hace referencia el apartado 3 del artículo 17.

6. En el caso de que la persona beneficiaria de la prestación suscriba convenio especial con la Seguridad Social con arreglo a la normativa que los regula, la Administración regional asumirá el pago del mismo hasta la finalización de la percepción de la prestación, conforme lo establecido en la presente disposición.

7. A la percepción de las prestaciones reguladas en los apartados 2, 3 y 5 anteriores se les aplicará el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad.

8. En el supuesto de que las personas beneficiarias de las prestaciones a las que hacen referencia los apartados 2, 3 y 5 anteriores, durante el período por el que tuviera derecho a la percepción de dicha prestación, se incorporasen a un cargo público u ocupasen un cargo electo en régimen de dedicación exclusiva, se interrumpirá la percepción de la prestación por inactividad laboral o, en su caso, el plazo para solicitarla, pudiendo, en el momento de que terminase su mandato, solicitar su reconocimiento o continuar con su percepción, por el tiempo que restase hasta alcanzar el periodo máximo establecido en cada caso.

9. Por Acuerdo del Consejo de Gobierno se aprobará el procedimiento para la gestión de la prestación por inactividad laboral regulada en los apartados anteriores.

10. Las Cortes de Castilla-La Mancha regularán las condiciones de aplicación de una prestación por inactividad laboral a aquellos miembros de la Cámara a los que se les aplique el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 11/2003 para los miembros del Gobierno.



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2021, DE 23 DE JULIO, DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FISCAL DEL JUEGO EN CASTILLA-LA MANCHA.

La presente memoria se dicta en virtud de lo establecido en las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo de Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

I. Justificación de la norma.

Se pretende la modificación de la Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha, en dos preceptos.

Por un lado, se añade una letra e) al apartado segundo del artículo 1, excluyendo de la aplicación de la ley cualquier juego que haya sido declarado previamente bien de interés cultural. Además de este requisito, la exclusión añadida obliga a que dicho juego se desarrolle en una localidad en concreto y que forme parte de una tradición que ha sobrevivido hasta nuestro días, de tal forma que en su desarrollo se cumpla con los requisitos y se empleen los elementos materiales previstos por la tradición. Por último, el juego no podrá desarrollarse de continuo o durante todo el año, sino que debe tener lugar conforme a la tradición en una jornada como pueda ser el Juego de las Caras que se celebra en la mañana del Viernes Santo en la localidad de Calzada de Calatrava (CR) o en una época del año en concreto, como pueda ser el espacio de tiempo de la Navidad, el carnaval, las ferias y fiestas...

Por otro lado, se modifica el artículo 21 de la ley que regula el control de admisión en los casinos de juego, establecimientos de juego y zonas de apuestas y se justifica por la necesidad de adaptar los actuales controles de acceso de dichos locales a los nuevos criterios de la Agencia de Protección de Datos sobre la recopilación y tratamiento de datos biométricos, recogidos en la Guía sobre tratamientos de control de presencia mediante sistemas biométricos (noviembre 2023).

II. Estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tiene sobre los siguientes ámbitos:

II.a) Desde el punto de vista jurídico.

No es necesario la derogación de ninguna norma. Se trata de dos modificaciones legales, la primera añadiendo una nueva exclusión en el ámbito de aplicación de la ley, y la segunda, una modificación técnica respecto al control de admisión de los visitantes en determinados lugares donde se desarrollan juegos.

No queda afectado el orden constitucional y estatutario de competencias.

II.b) Desde el punto de vista presupuestario.

La modificación propuesta no tiene incidencia presupuestaria ni sobre los ingresos ni sobre los gastos.



II.c) Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas.

No afecta a la competencia y competitividad empresarial.

Se ha analizado la incidencia de algunos de los posibles efectos sobre la competencia en el mercado, entendiendo que no otorga derechos exclusivos a un operador sobre otros, pues la modificación relativa al control de admisión afecta por igual a todos ellos, sin establecer características determinadas de unos sobre otros para competir en el mercado y, en todo caso, se justifican plenamente por razones de interés general, de salud pública, orden y seguridad públicos, y redundan en beneficio de los usuarios de estas actividades y de los ciudadanos en general, especialmente de aquellos colectivos más vulnerables.

II.d) Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas.

Si hay afectación en la medición de cargas y trámites administrativos dado que se añade una nueva comunicación por parte de las entidades locales que pretendan excluir de la aplicación de la ley la celebración de juegos tradicionales de ese municipio, debiendo comunicar al órgano competente en materia de juego la intención de realizar la actividad de juego con carácter previo a su inicio.

II.e). Impacto de género.

Por lo que se refiere al impacto de género, la iniciativa normativa carece de incidencia en materia de igualdad de género. Esta regulación ni en el fondo ni en la forma conlleva un impacto que pudiera afectar a situaciones de discriminación por razón de género. De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es nula, lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010 de 18 de noviembre de igualdad entre Hombres y Mujeres de Castilla La Mancha.

II.f). Impacto en la infancia y adolescencia.

Igualmente, se constata la ausencia de impacto negativo en la infancia y adolescencia, al no verse afectados por la norma proyectada sus derechos y necesidades.

La modificación del artículo 21 de la ley autonómica del juego tendrá un impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia, la principal preocupación de las Administraciones Públicas en esta materia no es otra que la protección de los menores y de aquellos colectivos de la población más vulnerable a la práctica de estas actividades.

La potencial incidencia del juego sobre bienes jurídicamente protegidos por nuestro ordenamiento, como son la salud pública y el orden público, son razones de interés general que no solo justifican, sino que hacen imprescindible la intervención de los poderes públicos sobre la actividad de juego a través medidas como la planificación, o como la recogida en esta norma, que permite que un adecuado y necesario control de admisión.

II.g). Impacto demográfico.



De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, la modificación proyectada no tiene impacto demográfico. Su regulación no tiene efectos negativos sobre las zonas rurales con problemas de despoblación, por lo que no es necesario establecer medidas específicas para adecuarla a la realidad del medio rural y para luchar frente a la despoblación.

II. Tramitación y audiencia.

En la tramitación de la modificación proyectada se debe recabar el informe de la Comisión de Juego de Castilla-La Mancha, previsto en el artículo 10.3.a) de la Ley 5/2021, de 23 de julio.

En relación con los informes preceptivos que resultan necesarios señalar el previsto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

También es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

El proyecto de modificación de los artículos 1 y 21 de la Ley 5/2021, de 23 de julio, se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

III. Informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos.

En relación a lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024, todo proyecto de disposición de carácter general que implique gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo, el informe favorable de la Dirección General competente en materia de presupuestos. La modificación proyectada, por la naturaleza de su contenido, como ya se ha dicho, no implica gasto o minoración de los ingresos públicos, ello equivale a que el impacto económico es neutro, por lo que se entiende que no sería necesario solicitar el informe mencionado.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido por el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se presenta esta memoria para incluir la modificación de la Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha en el anteproyecto de ley de Medidas Administrativas de Castilla-La Mancha.

Toledo, a fecha de la firma.

Firmado digitalmente el 30-09-2024
por Susana Pastor Pons
Cargo: Directora General de Tributos y Ordenación del Juego



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LOS PROYECTADOS ARTÍCULOS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1.c) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023, se elabora la presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo de los proyectados artículos al Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha:

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Motivación.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en el artículo 32.3, atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en las materias de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud; coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía, en el artículo 39.3, establece que en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 31.1.1ª y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la comunidad autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios y la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 41, establece que la carrera profesional es el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, investigación y cumplimiento de los objetivos de la organización en la cual prestan sus servicios.

El estatuto marco previsto en el artículo 84 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, contendrá la normativa básica aplicable al personal del Sistema Nacional de Salud, que será desarrollada por las comunidades autónomas.

A este respecto, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en su artículo 40, dispone que las comunidades autónomas, previa negociación en las mesas correspondientes, establecerán, para el personal estatutario de sus servicios de salud, mecanismos de carrera profesional de acuerdo con lo establecido con carácter general en las normas aplicables al personal del resto de sus servicios públicos, de forma tal que se posibilite el derecho a la promoción de este personal conjuntamente con la mejor gestión de las instituciones sanitarias.

La carrera profesional supone el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios;



correspondiendo a la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud establecer los principios y criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional de los diferentes servicios de salud, a fin de garantizar el reconocimiento mutuo de los grados de la carrera, sus efectos profesionales y la libre circulación de dichos profesionales en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.

El complemento de carrera está destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional cuando tal sistema de desarrollo profesional se haya implantado en la correspondiente categoría (artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre).

En Castilla-La Mancha, la previsión del artículo 40.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, se desarrolló mediante el Decreto 117/2006, de 28 de noviembre, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, y el Decreto 62/2007, de 22 de mayo, que regula el sistema de carrera profesional del personal estatutario sanitario de formación profesional y del personal estatutario de gestión y servicios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Por su parte, la Resolución de 29 de enero de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud por el que se fijan los criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional del personal de los servicios de salud (BOE núm. 50, de 27 de febrero de 2007).

Asimismo, hay que señalar que el complemento de carrera continuará suspendido durante 2024, tal y como se indica en el artículo 41.1 de la Ley 11/2023, de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024.

Por todo lo anteriormente expuesto y, sobre todo, una vez tenidos en cuenta los últimos pronunciamientos jurisprudenciales sobre la homologación de la carrera profesional en los que se equipara al personal estatutario temporal con el de carácter fijo, con las mismas limitaciones que para el personal de carácter fijo, establece la disposición derogatoria.4 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, resulta necesario la incorporación del artículo proyectado en el Anteproyecto de Ley.

Por otra parte, la distribución de las plazas vacantes del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante, Sescam) se regula en el artículo 29 del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

La disposición derogatoria única.1.d) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, derogó expresamente el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero; no obstante, se mantiene vigente, con rango reglamentario y sin carácter básico, y en tanto se proceda a su modificación en cada servicio de salud, tal como señala la disposición transitoria sexta.1.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

En consecuencia, se propone también la incorporación de otro artículo que suprima los porcentajes para la distribución de las plazas vacantes del personal estatutario del Sescam previstos en el artículo 29 del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, que como ya se ha



señalado permanece vigente con carácter reglamentario, lo que permitirá una mayor agilización en la tramitación de los procedimientos de selección de personal estatutario del Sescam y de provisión de plazas.

1.2. Objetivos.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha declarado que la cláusula 4.1 del Acuerdo marco de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que se opone a cualquier diferenciación entre personal fijo y temporal que no se base en razones objetivas (STJUE de 9 de julio de 2015). De este modo, inaplican los artículos 2.2 del Decreto 117/2006, de 28 de noviembre, y del Decreto 62/2007, de 22 de mayo que regulan el sistema de carrera profesional, por considerar estos preceptos discriminatorios para el personal temporal que lo tiene reconocido sin efectos económicos, respecto al personal fijo que lo cobra desde que le fue reconocido.

No obstante, la jurisprudencia nacional señala que si bien el núcleo de los recursos planteados está en la vulneración del principio constitucional de igualdad del artículo 14 de la Constitución española, en la comparación entre el personal estatutario fijo y temporal, es obvio que, si por razón de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, se ha suspendido el abono del complemento retributivo correspondiente al personal estatutario fijo, tal suspensión deba alcanzar, por el mismo principio, al personal temporal mientras dicha suspensión esté vigente.

Por todo ello, los tribunales han resuelto en relación a la homologación del grado reconocido en otras comunidades autónomas, que se efectuará, con los efectos administrativos correspondientes desde la fecha de la presentación de la solicitud, si bien, por lo que se refiere a los efectos retributivos que tal homologación implica, debe tenerse en cuenta que deben ser los mismos que si se tratara de personal fijo y por lo tanto, con las limitaciones que derivan de lo dispuesto en la Ley 1/2012, de 21 de febrero, que acordó la suspensión de los pagos respecto a grados reconocidos con posterioridad a su entrada en vigor (Sentencias núm. 145/2024 y 171/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cuenca, Sentencia núm. 44/2024, de 22 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, entre otras).

Por todo ello, se propone la incorporación de un artículo al Anteproyecto de Ley con el siguiente contenido:

“Artículo *Modelo de desarrollo y carrera profesional del Sescam.*

1. Se extiende el ámbito de aplicación del Decreto 117/2006, de 28 de noviembre, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, y del Decreto 62/2007, de 22 de mayo, que regula el sistema de carrera profesional del personal estatutario sanitario de formación profesional y del personal estatutario de gestión y servicios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (En adelante, Sescam), a todo el personal estatutario del Sescam, con independencia de su vinculación, fija o



temporal, permitiendo así, la incorporación de todo el personal estatutario a la carrera profesional a todos los efectos.

2. Se mantiene la suspensión del reconocimiento y los nuevos pagos de grado I, II, III y IV de la carrera profesional del personal estatutario del Sescam, fijo y temporal, prevista en la disposición derogatoria.4 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales.

3. El personal estatutario temporal del Sescam que a la fecha de publicación de esta ley ya tuviera reconocido un grado de carrera profesional, quedará sujeto en cuanto a los efectos económicos se refiere a las mismas limitaciones que rigen para el personal estatutario fijo del Sescam en la Ley 1/2012, de 21 de febrero.

4. Las disposiciones que resulten modificadas por este artículo del Decreto 117/2006, de 28 de noviembre, o del Decreto 62/2007, de 22 de mayo, podrán ser, posteriormente, modificadas por decreto.”

También se propone la incorporación de otro artículo que suprima los porcentajes para la distribución de las plazas vacantes del personal estatutario del Sescam previstos en el artículo 29 del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, con la siguiente redacción:

“Artículo Suspensión de los porcentajes para la distribución de las plazas vacantes del personal estatutario del Sescam.

1. La distribución de las plazas vacantes del personal estatutario a la que hace referencia el artículo 29 del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social queda suspendida en el ámbito de aplicación del Sescam.

2. En el supuesto que fuera necesario establecer porcentajes para la distribución de las plazas vacantes del personal estatutario del Sescam, se determinará en la correspondiente convocatoria de selección de personal o de provisión de plazas.”

1.3. Alternativas.

El ejercicio de la iniciativa legislativa se regula en el título VI (artículos 127 a 133) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En el ámbito autonómico, el Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa mediante proyectos de ley. Los textos que tengan tal objeto se elaboran y tramitan como anteproyectos de ley elevándose, junto con todas las actuaciones y antecedentes, a la consideración del Consejo de Gobierno.

Asumida la iniciativa legislativa, a la vista del texto del anteproyecto, el Consejo de Gobierno decide sobre ulteriores trámites y consultas y, cumplidos éstos, acuerda su remisión al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.



Emitido el preceptivo informe, el Consejo de Gobierno acuerda la remisión del proyecto a las Cortes de Castilla-La Mancha, acompañado del informe del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios.

Por todo ello, no existen soluciones alternativas a la elaboración del Anteproyecto de Ley, dado que el contenido que se regula en la citada norma no puede ser objeto de otro tipo de norma.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido.

El texto proyectado lo constituyen dos artículos: en el primero de ellos, se equipara al personal estatutario temporal con el de carácter fijo, a efectos de carrera profesional, con las mismas limitaciones que para el personal de carácter fijo establece la disposición derogatoria.4 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero; y, en el segundo de ellos, se suprimen los porcentajes para la DISTRIBUCIÓN DE LAS PLAZAS vacantes del personal estatutario del Sescam previstos en el artículo 29 del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero.

2.2. Análisis jurídico.

2.2.1. Ámbito general.

Dentro del ámbito competencial que la Constitución española establece en los artículos 103.3 y 149.1 se han aprobado las siguientes leyes:

a) Las disposiciones de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, se dictan al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución española, por lo que las mismas constituyen bases del régimen estatutario del personal incluido en su ámbito de aplicación.

b) Las disposiciones del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se dictan al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución española, constituyendo aquellas bases del régimen estatutario de los funcionarios; al amparo del artículo 149.1.7.ª de la Constitución española, por lo que se refiere a la legislación laboral, y al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución española, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El personal estatutario de los servicios de salud se regirán por la legislación específica dictada por el Estado y por las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto el capítulo II del título III, salvo el artículo 20, y los artículos 22.3, 24 y 84; cada vez que este Estatuto haga mención al personal funcionario de carrera se entenderá comprendido el personal estatutario de los servicios de salud (artículo 2 del Estatuto Básico del Empleado Público).

En desarrollo de la normativa básica contenida en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, el Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprobarán los estatutos y las demás normas aplicables al personal estatutario de cada servicio de salud (artículo 3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre).



Finalmente, señalar que el personal estatutario del Sescam se regirá, en aquellas materias no reguladas por su normativa específica o por acuerdos o pactos específicos, por lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

2.2.2. Ámbito autonómico.

Los proyectados artículos se dictan al amparo de las competencias que tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los artículos 31.1.1ª, 31.1.28ª, 32.3 y 39.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

En el ejercicio de estas competencias estatutarias se aprobó la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, en cuyo título IX (artículos 67 a 85), se regula el Sescam.

Por último, la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración Regional de Castilla-La Mancha al que corresponde el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación de las funciones en materia de sanidad e higiene; promoción, prevención y restauración de la salud; coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social; ordenación farmacéutica; gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, y ejecución de las políticas de consumo y drogodependencias, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (artículo 1 del Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad); estableciéndose la estructura orgánica y las funciones de los servicios centrales y periféricos del Sescam en el Decreto 106/2023, de 25 de julio.

En consecuencia, el texto proyectado se ha elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos y Transformación del Sescam en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 10 del Decreto 106/2023, de 25 de julio.

2.2.3. Derogaciones normativas.

Con la incorporación de los proyectados artículos al Anteproyecto de Ley no se prevé la derogación expresa de ninguna norma.

3. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Los proyectados artículos se dictan al amparo de las competencias que tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los artículos 31.1.1ª, 31.1.28ª, 32.3 y 39.3 de su Estatuto de Autonomía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

En consecuencia, esta norma es adecuada con la distribución constitucional de competencias.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto presupuestario.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 55F3D8C6B84E4EB1C6D14B

Existe reiterada jurisprudencia que está condenando al Sescam para que abone al personal estatutario temporal la carrera en los mismos términos que al personal fijo, con la limitación que establece la Ley 1/2012, de 21 de febrero.

Actualmente, tenemos 433 profesionales que son temporales y tienen reconocido algún grado de carrera profesional, pero que no lo están percibiendo; la mayoría están en los tribunales y se está condenando al Sescam para que abone los cuatro años anteriores a la solicitud, intereses y costas, que en algunos casos supera los mil euros.

El coste anual que supondría el abono del grado de carrera al personal temporal que tienen reconocido algún grado con anterioridad a la Ley 1/2012, de 21 de febrero, es de 864.849,12 euros.

Sin embargo, la segunda de las propuestas, esto es, la supresión de porcentajes para la distribución de las plazas vacantes del personal estatutario del Sescam no conlleva coste económico para el mismo.

4.2. Efectos sobre la competencia en el mercado.

El objeto que regulan los proyectados artículos se circunscribe a lo señalado en el apartado 4.1, por lo tanto no tiene impacto sobre la competencia en el mercado.

4.3. Impacto sobre la unidad de mercado.

La materia objeto de regulación con los proyectados artículos del Anteproyecto de Ley no se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por lo tanto, no supone ningún impacto sobre la unidad de mercado.

5. IMPACTO SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA REDUCCIÓN DE CARGAS.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 129.6, establece que, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 3.1.d), prevé que las Administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo, entre otros, con los principios de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

Desde el punto de vista de la evaluación de la simplificación y la reducción de las cargas administrativas, el texto proyectado impone a las personas destinatarias de la norma las cargas administrativas estrictamente necesarias, ya que con la primera de las propuestas se evita la judicialización de los procedimientos por parte de aquellas personas que se vean afectadas.

En cambio, la segunda modificación que se propone permitirá una mayor racionalización y agilidad en la tramitación de los procedimientos de selección de personal estatutario del Sescam y de provisión de plazas.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.



6.1. Impacto por razón de género.

Los proyectados artículos del Anteproyecto de Ley no suponen, ni en el fondo ni en la forma, impacto que pudiera afectar a las situaciones de discriminación por razón de género.

De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es positiva, no es discriminatoria, por lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1.d) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023.

6.2. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

Conforme a lo exigido por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los proyectados artículos tienen impacto positivo en la infancia y en la adolescencia, ya que un personal estatutario reconocido y valorado por las instituciones sanitarias del Sescam en las que presta servicio redundará en una mayor calidad asistencial.

6.3. Impacto en la familia.

Asimismo, los proyectados artículos también tienen un impacto positivo en la familia por las razones expuestas en el apartado 6.2, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

7. IMPACTO DEMOGRÁFICO.

La valoración del impacto demográfico es neutra y las medidas que en los proyectados artículos se contienen no afectan a las zonas rurales con problemas de despoblación y tampoco inciden en la lucha contra la despoblación, por lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1.c) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023.

8. IMPACTO DE DISCAPACIDAD.

Conforme a lo exigido por el artículo 6 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, el impacto por razón de discapacidad de los proyectados artículos tiene efectos positivos sobre las personas con discapacidad y la regulación que en los mismos se contienen establecen medidas que desarrollan el derecho de igualdad de trato, por las razones expuestas en el apartado 6.2.

9. OTROS IMPACTOS.

No se identifican otros impactos más allá de los expuestos en la presente Memoria.

10. PROPUESTA.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 55F3D8C6B84E4EB1C6D14B

En consecuencia con todo lo expresado, se propone que se incorporen los proyectados artículos al Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha que se está tramitando, por la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

En Toledo, a la fecha de la firma digital.

Firmado digitalmente el 21-10-2024
por Iñigo Cortázar Neira
Cargo: Director General de Recursos Humanos y Transformación del SESCAM



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 55F3D8C6B84E4EB1C6D14B